



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y
MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 04609-2017-0-3207-JR-
PE-06, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE- LIMA, 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

TORRES MALDONADO, VIOLETA SOLEDAD

ORCID: 0000-0002-1410-0868

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000- 0001-8079-3167

CAÑETE - PERÚ

2023

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 04609-
2017-0-3207-JR-PE-06, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE- LIMA, 2023.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Torres Maldonado, Violeta Soledad

CODIGO ORCID: 0000-0002-1410-0868

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan De la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Presidente

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

.....
Miembro

Mgtr. Farfan De la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

.....
Miembro

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

.....
Asesor

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

DEDICATORIA

A Dios por darme las fuerzas necesarias para conseguir mis metas, a mis hijos Emily y Shaid, puesto que ellos me dieron motivos suficientes para seguir adelante y siendo el impulso y el ejemplo en sus vidas.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ayudarme a ser cada día mejor, por su absoluta bondad, por ayudarme en los momentos más difíciles de mi vida.

A mi asesor por contribuir con sus enseñanzas en el riguroso campo de la investigación científica para que el presente trabajo reúna las exigencias metodológicas de acuerdo a los lineamientos académicos de la universidad.

A todos los docentes de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote por sus enseñanzas de calidad en estos años maravillosos de formación profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima- Lima; 2023?; el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de estudio. Es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio- descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertinentes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, alta y alta; y la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, motivación, proceso, sentencia y tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Illegal Possession of Weapons and Ammunition, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 04609-2017-0-3207-JR -PE-06, of the Judicial District of Lima-Lima; 2023?; the general objective was: to determine the quality of the study sentences. It is of type, quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling by coexistence; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part pertinent to the first instance sentence were of very high, very high and very high range; and the sentence of second instance very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgment of first and second instance was very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, process, sentence and illegal possession of weapons.

CONTENIDO

TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases Teóricas Procesales	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencias en estudio	8
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	28
2.2.3. Marco conceptual.....	39
III. HIPOTESIS	41
3.1. Hipótesis general	41
3.2. Hipótesis específicas:.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	42
4.1. Diseño de la investigación	42
4.2. Población y muestra.....	45
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48

4.5. Plan de análisis de datos	49
4.6. Matriz de consistencia	50
4.7. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS	68
VI. CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	81
Referencias Bibliográficas	82
ANEXOS	86
Anexo1. Evidencia empírica.....	86
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable en estudio de las sentencias	111
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos- Lista de cotejo.....	116
Anexo 4. Cuadros del procedimiento de recolección de datos.....	123
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia	137
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	177

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Matriz de consistencia Lógica.....	65
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	68
Cuadro 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	69

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación fue referida la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima; todo ello con el propósito de analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los lineamientos establecidos por las normas de investigación de la universidad Católica de Chimbote.

El estudio se justificó de manera teórica porque aporta información sobre la calidad de sentencias referido al delito tenencia ilegal de armas y municiones, un tema de suma importancia que permite comprender la base doctrinaria del derecho penal, la acción penal, el proceso penal, los sujetos procesales, la prueba, la sentencia, los medios impugnatorios referidos al delito.

De manera práctica la investigación se justificó al aplicarse la doctrina jurídica al estudio de un caso concreto referido al delito de tenencia ilegal de armas y municiones, el cual es muy común en nuestra sociedad. Esto se constituiría en la base para entender y luchar contra este delito que afecta a la sociedad.

De manera metodológica la investigación se justificó porque los resultados, técnicas, instrumentos y conclusiones servirán de referente para posteriores investigaciones que aborden temáticas similares.

Metodológicamente la investigación es de tipo, cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizara, de un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes a la sentencia de primera y segunda instancia de N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06 Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, sobre el delito tenencia ilegal de armas y municiones.

Presentación del problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, 2023?

Presentación del objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, 2023.

Presentación de los objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: a) “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, considerando la introducción y postura de las partes”. b) “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, priorizando la motivación de los hechos y del derecho”. c) “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertinentes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente.

Asimismo, la sentencia de la segunda instancia los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertinentes, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en el expediente N° 04609-2017-0-3207- JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta (43) y muy alta (57), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Guerra y Morales (2019) en Chile, realizaron la investigación titulada “El análisis jurisprudencial de los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego y municiones”. El objetivo del presente trabajo es analizar la jurisprudencia relativa a los delitos de tenencia y porte de armas de fuego durante los años 2016 y 2017, con el objetivo de revisar en profundidad las transformaciones producidas en la jurisprudencia, teniendo en consideración los principios generales del derecho penal al momento de aplicar la Ley N° 17798. Para ello, luego de una breve mirada normativa a los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego, se adentran en el tratamiento jurisprudencial del concepto de arma de fuego, en la aptitud de disparo y las diversas posiciones jurisprudenciales al respecto y en la relevancia que tiene la naturaleza jurídica de estos delitos al momento de aplicar la ley. Concluyeron que se introdujo importantes reformas a la Ley de Control de armas, apuntando la nueva modificación a la persecución y combate genérico de la “delincuencia común” y el uso de armas en la comisión de otras figuras delictivas. Estas modificaciones, han generado problemas a la hora de aplicar los delitos de tenencia y porte de armas de fuego y municiones.

Adaros (2019) en Chile, realizó la investigación de estudio titulada: “*El delito de entrega de armas a menores que contempla la Ley N° 17.798, incorporado por la reforma de la Ley N° 20.813 del año 2015*”. Por ello, tuvo como objetivo analizar los bienes jurídicos supraindividuales que mantiene resguardado a la seguridad colectiva y la integridad del infante y su naturaleza de delito de peligro abstracto, en la cual son observadas por la teoría del principio de lesividad. Por ello, el estudio fue diseñado tipo objetivo y subjetivo, analizado desde la perspectiva del principio de proporcionalidad teniendo en cuenta las penas impuestas. Por último, concluye que la legislación comparada es revisada para dar forma a la argumentación a una concentración de Derecho penal simbólico, por lo que indica la deficiencia de la

conformación y a la vez inválido la práctica aplicada, debido al acuerdo del manifiesto por los participantes del sistema penal.

Gaitan (2019) en Argentina, realizó la investigación titulada: *“La tenencia y la portación de armas de fuego, por parte de civiles se encuentran regulada mediante la Ley N° 20.429, y su Decreto Reglamentario 395/75”*, cuya autoridad de aplicación y control históricamente era el Registro Nacional de Armas (R.E.N.A.R), que recientemente ha cambiado su nombre al de Agencia Nacional de Materiales controlados (A.N.M.a.C). Tuvo como objetivo analizar la diferencia existente entre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y el de portación ilegal de tales elementos; dicha tarea que podía presentarse en un principio como una dificultad no mayor-, se ha visto ampliada y enriquecida, por la gran cantidad de matices jurídicos que se presentan en la temática. Concluye haciendo referencia a la diferencia entre tenencia y portación de armas de fuego se debe aludir, que en nuestro país se encuentra vigente la ley N° 20.429 conocida como Ley Nacional de Armas y Explosivos, la cual, si bien las nombra actividades diferentes entre sí, no proporciona una concreta diferenciación o delimitación entre una y otra.

En el ámbito nacional:

Reyes (2019) en la ciudad de Huarmey, realizó la investigación titulada: *“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2016-27-2503-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Huarmey -2018?”*; cuyo trabajo tuvo como idea principal de determinar la calidad de las sentencias en estudio. El enfoque de la investigación es de tipo, mixto, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. A la vez, la unidad de análisis fue un expediente judicial elegido por medio del muestreo por conveniencia, técnicas de la observación fue utilizado para recolectar datos, análisis del contenido y luego la lista de cotejo como instrumento fundamental que se encarga validar juicio de los expertos. Por ello, “los resultados indico que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de

rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Por último, concluye, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

Alayo (2019) en la ciudad de La Libertad, la investigación tuvo como problema, “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; por ello, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01707- 2013-0-1601-JR-PE-05; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2019?” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. El enfoque de su diseño fue tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. A la vez, la unidad de muestra fue un expediente antes mencionado, siendo seleccionado mediante muestra por conveniencia; para ello las técnicas de observación fue utilizado para recolectar datos y el análisis de contenido; y como instrumento fundamental la lista de cotejo, siendo validados por medio del juicio de expertos. Asimismo, los resultados que pertenecen a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Finalmente, concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Barreto & León (2020) en Trujillo, realizaron la investigación titulada “La proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito tenencia ilegal de armas de fuego”, tuvo como objetivo investigar la problemática acontecida dentro del desarrollo del contexto jurídico social peruano. La investigación fue elaborada, por los investigadores quienes fueron encargados de segregar “los pilares y parámetros que justifican la aplicación del artículo 279, acápite G del Código Penal Peruano”, teniendo en cuenta una razón para investigar que determina; “La proporcionalidad en la aplicación de la pena en la tenencia de munición respecto a la tenencia ilegal de armas de fuego”. Por ello, el diseño de investigación fue realizada tipo Descriptiva – Cualitativa –Básica. Finalmente, concluye que el legislador considera valorar la conducta de la posesión del arma con la de la munición, siendo que, es necesario explicar y motivar todas las

cuestiones que especifica una pena parecida frente a un arma de fuego. Por ello, es factible que dispongan una nueva determinación tipificada del delito, siendo así que el encargado jurídico cubre conductas inapropiadas y pruebas del delito, con un antecedente poco probable como tener un arma de fuego, que a diferencia en relación de obtener munición.

Mendoza (2020) en la ciudad de Ayacucho, la investigación tuvo como finalidad de aclarar cómo se aplica “*El principio de presunción de inocencia en el delito de tenencia ilegal de armas en el Distrito Judicial de Ayacucho, período 2019 – 2020*”. El enfoque metodológico fue diseñado de los lineamientos procedimentales a nivel investigativo desarrollado por el tipo cualitativo, siendo aplicado por medio de entrevista y el análisis del contenido como técnicas de investigación. Es por ello, los resultados que se obtuvieron, determina que sí es factible la utilización del principio de presunción de inocencia a la ilicitud de tenencia ilegal de armas, por ello dicho carácter de garantía procesal el Estado reconoce sus funciones. Finalmente, llegando a la conclusión radica en proteger a la persona tomando en cuenta la pertinencia de la aplicabilidad de las normas siendo fundamental que el derecho de inocencia del imputado de cualquier otro delito durante todo el proceso penal, al no lograr obtener la garantía sería imposible que se le admita al acusado desplegarse de manera libre y así poder ejercitar su derecho de defensa, contradiciendo los cargos y el derecho de acreditar que el Estado le otorga.

Verde (2021) en la ciudad de Huánuco, realizó la investigación titulada: “*La tenencia ilegal de armas y municiones es un delito penal cuyo soporte legal se encuentra en el artículo 279° del Código Penal*”, la presente tuvo como objetivo “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00723-2013-0-1201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huánuco”; la investigación fue diseñada de tipo no experimental, transversal, retrospectivo, y para ello se tuvo en cuenta como unidad de análisis el expediente antes mencionado, que se desarrolló bajo un muestreo no probabilístico, teniendo en cuenta el uso de la observación y a la vez el análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se utilizó la lista de cotejo como instrumento,

llegando a obtener como resultados que la calidad de sentencia de la primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive “fue de rango muy alta, muy alta y alta, por tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia indicaron que fue de rango muy alta, muy alta y alta”. Lo cual, permite concluir que “la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de tenencia ilegal de armas y municiones del expediente presente es de calidad muy alta”.

Córdova (2020) en la ciudad de Piura, realizó la investigación titulada: “*El delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?*”; tuvo como objetivo investigar los desafíos del sistema penal integral en la sociedad de riesgos, área de Derecho penal y Procesal penal. En la que se analiza, bajo el diseño de investigación método descriptivo y analítico. Se llegó a concluir que el delito de tenencia ilegal de armas es un tipo de peligro abstracto, considerando que el arma no debe usarse. Además, teniendo en cuenta que la falta de verificación del funcionamiento del arma en el caso particular que contiene en la Casación N° 211-2014-Ica, suscita una duda razonable en cuanto a la característica del arma, es por ello, que la justificación material de este caso, no se observa que exista peligro capaz al bien jurídico como para confirmar el delito.

En el ámbito local:

Samamé (2020) en la ciudad de Lima, realizó la investigación que tuvo como propósito principal en analizar; “*La aplicación de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en el delito de tenencia ilegal de armas en el distrito judicial de lima norte en el año 2019*”. El enfoque de la investigación fue diseñada tipo cualitativo; dogmática-jurídica. Asimismo, fueron seis los expertos que colaboraron en relación al derecho penal y procesal penal, entre los cuales fueron tres fiscales y tres abogados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en lo cual se desarrolló la recolección de datos utilizando una guía de entrevista. Finalmente, llegando a la conclusión se puede observar que aún vigente el nuevo sistema penal, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no cumplen en aplicar la prisión preventiva de forma correcta, se rehúsan en investigar aquellas personas en libertad, sin tener una razón fundamental que avale su decisión, siendo incongruentes la

motivación presentada, muchas veces vulnerando las garantías constitucionales como es uno de ellos, el principio de presunción de inocencia.

Jaramillo (2020) en la ciudad de Lima, realizó la investigación tuvo como objetivo averiguar el problema: “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05309-2015-0-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Lima, 2020?”; el enfoque de investigación está diseñada tipo, mixta cuantitativa y cualitativa. Por ello, se obtuvo la recolección de datos de un expediente elegido mediante muestreo, teniendo en cuenta el uso de las técnicas de observación, análisis de contenido y la lista de cotejo, siendo validado por los expertos mediante juicio. Por lo tanto, revelan los resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Llegando a la conclusión de la investigación indica que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Jurídicamente, el Derecho Penal es considerado un sistema normativo en el cual el delito es el presupuesto y la pena su consecuencia. Está compuesto de normas y reglas que condicionan a las personas a una serie de requisitos cuya violación implica la imposición de una pena (Perez, 2016)

Para la sociología, el Derecho Penal es un instrumento que controla el desempeño social, por medio del cual el Estado modela el comportamiento individual de las personas, las cuales

interiorizan las normas y modelos de conducta, y asumen la responsabilidad del incumplimiento de estos, cumpliendo sus penas o sanciones. El Derecho Penal otorga protección a los bienes jurídicos esenciales para el desarrollo de la vida social del ser humano (Perez, 2016).

2.2.1.2. La jurisdicción

Almanza (2015) considera a la jurisdicción como el poder del Estado ejercido mediante los órganos jurisdiccionales, el cual persigue la resolución de conflictos de intereses, así mismo establece las sanciones a quienes infringen prohibiciones o incumplen con sus obligaciones.

En los sistemas jurídicos generalmente, es consecuencia de reparto del poder del Estado que se utiliza para denominar la actividad de administrar justicia, entregada únicamente al Estado; entonces el Estado es el responsable de su cumplimiento, valiéndose para tal fin de sujetos, a quienes se identifica con el término “jueces”, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre cuestiones de su competencia.

2.2.1.3. La Competencia

Zamora (2014) afirma que la competencia forma parte de la jurisdicción y que se encarga de distribuir a cada órgano jurisdiccional las normas que les competen.

Polaino (2020) señala que la competencia es la capacidad que tiene un juez para desempeñar sus funciones jurisdiccionales, otorgándole validez a sus acciones jurídicas procesales. Consecuentemente toda acción jurídica realizada por un juez incompetente será considerada nula.

La competencia como el conjunto de acciones jurídicas que asume cada órgano jurisdiccional, de acuerdo a determinados criterios, de entre los cuales destacan: criterio territorial, objetivo y funcional (Carhuatocto, 2016).

En la praxis, la competencia consiste en el reparto de la jurisdicción. Puede afirmarse que es la “dosificación” de facultades para administrar justicia, que se rige por el Principio de Legalidad como mecanismo garante de los derechos de los justiciables.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Sexto Juzgado Penal de Lima y en segunda instancia por la Sala Penal de emergencia, de igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la Seguridad Pública, en modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06).

2.2.1.4. La acción penal

Rosas (2015) informa que la acción penal se basa en la pretensión punitiva y se materializa por medio de la justicia penal, la persecución penal y singularmente la condena y ejecución penal.

La acción penal jurídicamente otorga la potestad persecutoria contra el individuo que incumpla la norma jurídica penal, así mismo promueve la acción de los órganos jurisdiccionales con el objetivo de descubrir al causante del delito que se le atribuye y sancionar de acuerdo a la ley.

2.2.1.4.1. Características del derecho de acción

A) Características de la acción penal pública

Para Salas (2017) las características de la acción penal pública son las siguientes:

1. Pública, el Poder Judicial se encarga de ejercer la acción penal pública de manera autónoma.
2. Oficial, porque se encuentra respaldada por la ley, la cual autoriza al Ministerio Público, la investigación y el actuar
3. Mediante juicio como parte acusatoria.
4. Obligatoria, si el Ministerio Público tiene de conocimiento el autor y el desarrollo del delito tiene la obligación de emprender la debida investigación mediante la acción penal pública.
5. Irrevocable, cuando el fiscal ha interpuesto la acusación, este está imposibilitado de archivar el caso; únicamente el juez de la investigación preparatoria puede decidir si continúa o no con la investigación.
6. Indivisible, el autor del delito debe recibir una sanción; este es el fin de la acción penal la cual es única.
7. Indisponible, la ley penal establece quien debe ejercer la acción penal.

B) Características de la acción penal privada

Salas (2017) considera las siguientes características de la acción penal privada:

1. Voluntaria, la persona perjudicada por el delito es la única que puede iniciar la acción penal privada.
2. Renunciable, el denunciante puede desistir de continuar con la acción penal cuando el disponga.

3. Relativa, la administración y la aplicación de una sanción le compete únicamente al Estado, el cual lleva a cabo la acción penal por intermedio de los órganos jurisdiccionales.
4. Excepcional, las lesiones culposas leves según nuestro código penal son los únicos delitos que pueden ser seguidos por acción privada.

2.2.1.4.2. Regulación de la acción penal

“El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente” (Cubas, 2015).

2.2.1.5. El proceso penal

Procedimiento jurídico mediante el cual un órgano del estado hace huso de la ley para ejercer el derecho penal en un caso en particular. Las características más resaltantes del proceso penal son: obligatorio, inevitable, oficial, legítimo y exigible. Es ejecutado por: fiscales, jueces, abogados, perjudicados, testigos, quienes reciben el nombre de sujetos procesales, los cuales están facultados de acuerdo al rol que desempeñan a ejercer acciones dentro del proceso penal (Cubas, 2015).

Clases de proceso penal

Reyna (2015) afirma que el proceso penal tiene el objetivo de reformar la estructura del procedimiento que este incluye. Cada proceso penal contiene reglas y términos dados por un proceso penal común, el cual exige una serie de especialidades:

1. El proceso especial

2. Los procesos penales Común.

2.1. El proceso de seguridad

2.2. El proceso por la Razón de la Función pública.

2.3. El proceso de inmediato.

2.4. El proceso por colaboración eficaz

2.5. El proceso de determinación anticipada.

2.6. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

2.7. El proceso por faltas

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. Ministerio Público

A) Concepto

Institución que lleva a cabo la defensa de los derechos y la legalidad de los mismos. Es el único que puede ejercer la acción penal pública y actuar de oficio, de acuerdo a los intereses del denunciante o agraviados (Rosas, 2015).

Asimismo, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

B) Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes: 1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino

también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sanchez, 2013).

2.2.1.6.2. El juez penal

A) Concepto

Persona encargada de llevar a cabo el juzgamiento, pronunciar un fallo y ejercer la jurisdicción penal de manera exclusiva dentro de los órganos jurisdiccionales (Cubas, 2015).

El poder jurisdiccional es ejercido únicamente por el juez penal, quien pertenece al conjunto de funcionarios del estado. Algunas teorías relacionadas con el ámbito jurisdiccional son objetivas y conservan la esencia resolutoria de conflictos (Rosas, 2015).

B) Órganos jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2015) los órganos jurisdiccionales en materia penal son: 1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República. 2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales. 3. Los Juzgados Penales Provinciales 4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
 2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
 3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.
- A la Sala Penal Superior le corresponde:
1. Los recursos de apelación de su competencia.
 2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
 3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
 4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.
 5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley.

2.2.1.6.3. El imputado

A) Concepto

Para Cubas (2015) individuo sindicado como participante del acto delictivo, es contra quien va dirigida la imputación. Esta persona inicia el proceso de investigación hasta determinarse culpable o no de los delitos imputados.

Todo imputado cuenta con una serie de facultades y derechos los cuales lo protegen durante todo el proceso y el juicio. Así mismo, es importante resaltar que se le debe considerar objeto del proceso penal sino el más importante personaje del proceso penal.

B) Derechos del imputado

Según Sánchez (2013) los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo

expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.

2.2.1.6.4. El abogado defensor

A) Concepto

Rosas (2015) afirma que el abogado es quien se encarga de abogar por el cumplimiento de la justicia y los derechos de quienes, de alguna u otra manera han perdido estas facultades. Se encuentra respaldado por sus conocimientos sobre derecho y por su título académico obtenido gracias a su esfuerzo.

Uno de los principios constitucionales del derecho a la defensa considera al abogado como un componente muy importante, debido a que este asiste técnicamente al imputado por elección voluntaria u asignado por oficio. Esta última afirmación se encuentra respaldada por el artículo 80 del CPP (Cubas, 2015).

B) El defensor de oficio

En Latinoamérica la defensa del oficio se ha visto alejada de su verdadero significado ya que se ha enfatizado más en otorgarle formalidad a la justicia que ha defender al procesado, lo

que ha traído consigo una desigualdad de armas entre la defensa y la parte acusatoria (Cubas, 2015).

2.2.1.6.5. El agraviado

A) Concepto

Persona perjudicada o quien ha sufrido las consecuencias del delito. El agraviado ve afectado su bien jurídico por ello se ve en la necesidad de reclamar para que el agraviante logre reparar el daño (Rosas, 2015).

Se considera que aquel individuo que haya recibido lesiones físicas o mentales, perjuicios emocionales u haya sido dañado por alguien que ha infringido la legislación penal del Estado debe ser denominada víctima (Cubas, 2015).

B) Intervención del agraviado en el proceso

La intervención del agraviado en el proceso penal se considera que debe limitarse a esperar la sentencia que establezca el monto de la reparación para poder hacer cobro de este si así lo quiere o de lo contrario si logra constituirse en actor civil puede participar de forma activa en todo el proceso (Cubas, 2015).

C) Constitución en actor civil

El artículo N°98 establece que: quien resulte perjudicado por algún delito podrá ejercer la acción preparatoria, pues es el único facultado para reclamar la corrección y el pago de los perjuicios causados mediante el delito. La persona que ejerce este tipo de acción automáticamente se denomina actor civil dentro del proceso penal (Cubas, 2015).

2.2.1.7. La prueba

Para poder demostrar la verdad o falsedad de lo afirmado durante el proceso es necesario llevar a cabo una prueba, la cual gracias a su objetividad en sus resultados ayudará a orientar al juez en la resolución del caso, previa investigación exhaustiva y en base a la verificación de los hechos (Cubas, 2015).

La prueba ayuda a la corroboración de lo afirmado por las partes del caso, gracias a esta se verifica que lo dicho durante el proceso sea verdad o falsedad (Almanza, 2015).

La prueba es un medio probatorio, por el cual, se busca probar la inocencia o la culpabilidad del sujeto que está siendo investigado, a la vez ayuda al juez a aclarar sobre el encargo del delito para resolver de forma clara.

2.2.1.7.1. El objeto de la prueba

Para Angulo (2012) lo que puede ser sometido a la prueba es todo aquello que se puede verificar dentro del proceso penal, cuyo resultado de la verificación debe ser de gran importancia para ambas partes intervinientes debido a que ayudará a resolver con justicia lo concerniente al proceso penal.

Beg Lecca (2013) nos dice que la prueba tiene por objeto todo lo acreditable presentado por ambas partes intervencionistas en el proceso penal, esto le ayuda al juez a verificar la objetividad de las afirmaciones y a orientar sus decisiones hacia lo más justo.

2.2.1.7.2. La valoración de la prueba

Angulo (2012) comenta que para lograr la valoración de la prueba se debe tener en cuenta la lógica, la experiencia, la ciencia, los criterios tomados en cuenta y los resultados.

2.2.1.7.3. Etapas de la valoración de la prueba

A) Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba tiene como fin resaltar la veracidad de las pruebas realizadas en la causa, así como descubrir la fiabilidad del juicio, la verosimilitud y la comparación de todos los hechos alegados, con resultados sujetos a ser probados (Merino, 2017).

Entre sus sub etapas se tiene:

1. La apreciación de la prueba

Para Donna (2012) esta etapa se caracteriza por el contacto que el Juez establece con los hechos gracias a su observación y percepción directa o indirecta. Es necesario que el proceso perceptivo tenga exactitud al momento de analizar los hechos, los documentos, relaciones, modalidades, huellas, etc. para llevar a cabo de la mejor manera esta primera etapa.

2. Juicio de incorporación legal

Merino (2017) nos dice que en esta etapa lo más importante es corroborar si los medios probatorios al ser incorporados al proceso penal han cumplido con los principios básicos: oralidad, inmediación, publicidad y contradicción; también si el análisis se encuentra sujeto a la legitimidad del medio de prueba.

3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Un medio de prueba podrá cumplir con sus funciones si y solo si reúne todas las características requeridas y si representa un hecho sin vicios ni errores (Merino, 2017).

4. Interpretación de la prueba

En esta etapa se determina y fija la información que se ha querido manifestar con el medio de prueba. Extrayendo lo más relevante de lo expresado a modo de aporte para el esclarecimiento

de los hechos y para la formulación de la conclusión final del proceso (Merino, 2017).

5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

El juicio de verosimilitud tiene por objetivo comprobar la factibilidad y aceptabilidad de la información obtenida mediante una prueba y su posterior interpretación. Lo obtenido mediante la prueba debe estar acorde con la realidad, y se deben excluir todos los resultados contradictorios a lo encontrado por la prueba (Merino, 2017).

6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

El juez debe confrontar los hechos probados y los hechos alegados con el fin de comprobar si estos últimos están sujetos a resultados probatorios de lo contrario los no verosímiles serán excluidos al momento de tomar una decisión (Merino, 2017).

B) Valoración conjunta de las pruebas individuales

Luego del análisis de todas las pruebas llevadas a cabo, el juez debe comparar todos los resultados obtenidos que han sido probados, con el fin de elaborar una base sólida y coherente que fundamente, sin contradicción alguna el juicio jurídico llevado a cabo por ambas partes (Merino, 2017).

Entre sus sub etapas se tiene:

1. La reconstrucción del hecho probado

Donna (2012), considera que la reconstrucción de los hechos probados fundamentados en una base sólida asegura el éxito de la sentencia. La reconstrucción puede llevarse a cabo de manera directa mediante la percepción y la observación o indirectamente gracias a la inducción.

2. Razonamiento conjunto

El razonamiento conjunto se asemeja a un silogismo, el cual parte de un conjunto de reglas generales, hacia actividades particulares, sin tener que caer en un método deductivo –inductivo.

El juez debe hacer uso no solo de la lógica, sino también de la psicología y la sociología debido que los hechos sometidos a análisis durante un juicio corresponden a realizados por seres humanos. Así mismo, en algunos juicios se requiere la ayuda de personas con conocimientos técnicos muy experimentadas como los peritos quienes contribuirán con el esclarecimiento de los hechos durante el análisis del proceso (Donna, 2012).

2.2.1.7.4. El informe policial

A) Concepto

Dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación fiscal; la determinación de la vialidad del inicio de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial: 1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial. 2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades. 3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013).

B) El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el informe policial observa lo siguiente: El presunto autor del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del Estado, conforme a su detención de fecha 31- jul- 2017. A horas 16:27 en las inmediaciones de su domicilio jurisdicción del Dist. San Juan de Lurigancho, conforme a las consideraciones señaladas en el contexto del presente documento.

2.2.1.7.5. Declaración del procesado

A) Concepto

El imputado brinda su declaración como un medio de defensa y considera que gracias a esta tiene la oportunidad de responder sobre los cargos atribuidos a su persona. El Juez tiene el deber de llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para corroborar el delito y la verdad o falsedad de lo dicho por el acusado. Antes de manifestarse el imputado debe encontrarse informado de todos los delitos que se le acusan, de los elementos de convicción y las disposiciones legales aplicables. Es importante resaltar que el imputado no está obligado a declarar, esto obedece a su voluntad.

B) Declaración del procesado en el caso de estudio

El procesado I.Ch. (28) natural de Iquitos, conviviente, de ocupación obrero, domiciliado en la Urb. San Lorenzo, San Juan de Lurigancho, manifiesta que se encuentra conforme con el acta de registro domiciliario e incautación de Arma de fuego, que se le muestra a la vista, en donde el personal policial, intervino en la habitación que ocupa en la vivienda que señala como domicilio, y en el que se consigna que se le incauta un arma de fuego marca TAURUS calibre 38 Special Made in Brasil, con serie nro. Eu 481971, desabastecida, así como una funda de cuero color marrón con seis cartuchos calibre 38 SPL Winchester y una bolsa plástica

contenido seis cartuchos calibre 38 SPL Winchester y dos cartuchos calibre 38 SPL, R-P y una tarjeta de propiedad de Arma de Fuego PE 12- 00082B1, si reconoce la firma que aparece en dicho documento, indica que no tengo conocimiento de manejo de armas y que todo lo que ha mencionado es la verdad estoy arrepentido de lo que he cometido y pido disculpas, ya que tengo conviviente y dos menores hijos y soy el sustento de mi familia, no teniendo nada más que agregar firmo su conformidad en presencia del instructor y sr. Fiscal.

2.2.1.7.6. Regulación

Está regulado en el libro Tercero, Sesión I, Título II, capítulo II del nuevo código procesal penal como Actos Iniciales de la Investigación y dentro de este se ubica en el Artículo N° 332 del mismo cuerpo legal.

A) Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

1. Acta de intervención policial en fragancia delictiva.
2. Acta de registro domiciliario e incautación de arma de fuego.
3. Acta de registro personal.
4. Acta de lectura de derechos del investigado en sede policial.
5. Acta de información de derechos del detenido.
6. Manifestaciones
7. Acta fiscal
8. Citación policial.
9. Tarjeta e propiedad de arma de fuego (copia)
10. Ficha de información de SUCAMEC.

2.2.1.7.7. La pericia

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Frisancho (2013),

como un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión.

Esta labor pericial se encomendará al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

2.2.1.8. La sentencia

Para Peña (2013) la sentencia es un consolidado, producto del análisis de todas las pruebas presentadas durante el desarrollo del proceso penal y ayuda a ponerle fin.

Es llevada a cabo por un Juez, quien se encuentra facultado para ejecutarla gracias a que pertenece a la administración de justicia del Estado; por lo que la sentencia es considerada una acción jurídica (Zamora, 2014)

La sentencia es una resolución Judicial dada por el juez con la finalidad de resolver controversia de ambas partes, como el demandante y el demandado por razones de conflictos.

2.2.1.8.1. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

A) Parte expositiva

Consigna toda la información relacionada con el hecho punible, de forma narrativa breve, consignando el lugar de los hechos, la fecha, el nombre y apodo del imputado, y algunos datos que se consideren importantes para individualizar e identificar el caso (Peña, 2013).

B) Parte considerativa

En esta parte se incluyen los exámenes y las pruebas con su respectiva valoración de los elementos que fueron sujetos a debate dentro del proceso penal, así mismo aquellos que daban por probada o descartada la presunción acusatoria (Peña, 2013).

C) Parte resolutive

Se absuelve o se condena a los imputados, marca el fin del proceso penal, y se le considera como una de las partes más importantes debido a que consolida la decisión jurisdiccional (Peña, 2013)

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso penal

Cabrera (2013) afirma que los medios de impugnación tienen como objetivo modificar un mandato judicial dado en el acto jurisdiccional, teniendo en cuenta si el acto procesal es de calidad o no; también se pueden presentar medios impugnatorios en contra de los pedidos de los demás miembros del proceso penal.

2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se indica que la impugnación contra la sentencia del juez es susceptible de proponerse, sobre dos aspectos fundamentales:

Error in procedendo, cuando la sentencia es objeto de cuestionamiento al haberse vulnerado los principios integradores del Debido proceso, es decir la sentencia es manifestación de un proceso llevado a cabo de forma irregular, habiéndose infringido la formalidad esencial para la eficacia y validez de los actos procesales. *Error in iudicando* en este error no se propone una

infracción de naturaleza procesal, sino marcadamente material, se objeta la resolución por haber vulnerado una norma penal sustantiva. En efecto el error material, puede derivarse de una absurda y por no decir menos, irracional aplicación de la norma sustantiva, habiendo optado por otra, que no se condice con los elementos facticos del tipo penal, vulnerado con ello, el principio de legalidad material (Peña, 2013).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

La legislación procesal positiva clasifica los medios impugnatorios en ordinarios y extraordinarios:

Ordinarios: Dentro del Proceso penal, su interposición no toma en cuenta algunos presupuestos específicos como: apelación, queja y nulidad (Peña, 2013).

Extraordinarios: Toma en cuenta todos los recursos sujetos a impugnación, que pueden ser aplicados bajo el presupuesto de la ley. En el C de PP toman el nombre de recursos de revisión, y el NCPP se considera como medio extraordinario el recurso de casación (Peña, 2013).

1. Recurso de reposición

Ayuda a remediar procesalmente algún error u omisión de los decretos judiciales como medio de trámite como: el nombre de algún perito, fechas de realización de diligencias, etc. No tienen la potestad de cuestionar aspectos procesales que dirigen el proceso penal, ya que estos solo pueden ser modificados mediante recursos de apelación (Peña, 2013).

2. Recurso de apelación

Peña (2013) nos dice que el recurso de apelación ayuda a remediar procesalmente algún agravio u error ya sea de hecho o de derecho en el que un Juez de primera instancia haya incurrido.

3. Recurso de casación

Es un recurso que solo puede ser presentado por la Corte Suprema es del tipo extraordinario que defiende los intereses y los derechos de las partes del proceso, con este recurso así mismo se intenta proteger y salvaguardar las normas jurídicas (Peña, 2013).

4. Recurso de queja

Recurso ordinario, que puede ser devuelto o respondido por la instancia jurisdiccional superior a quien fue presentado (superior Jerárquico del Juez Penal o de la Sala Penal) su fin es solicitar la revocatoria de la resolución dictada dentro del juicio que no va a favor del imputado (Peña, 2013).

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio del delito de tenencia ilegal de armas se presenta un recurso de apelación contra sentencia condenatoria el cual se fundamenta en lo siguiente:

Que en conformidad la resolución N.º 11- sentencia- de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual falla el condenado como autor del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, incapacidad por el tiempo de condena para portar y hacer uso de arma de fuego, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, y fijo como reparación civil en la suma de mil nuevos soles que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado en el plazo y condiciones establecidas por la ley. Dispusieron su inmediata libertad, la misma que procede siempre no registre mandato de detención por cuenta de otro proceso penal

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El delito

Frisancho (2013) teniendo en cuenta el Código Penal, define al delito como las acciones que van en contra de las órdenes jurídicas.

También lo considera como una conducta antijurídica llevada a cabo por un sujeto activo.

Gálvez (2018) nos dice que el delito es un acto culpable, que puede ser imputado a quien lo llevo a cabo y es declarado como culpable.

2.2.2.2. Teoría jurídica del delito

La Teoría jurídica del delito ayuda a determinar si un determinado acto constituye o no un delito, por lo que se le considera como una herramienta compuesta por: acción, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad (Orestes, 2020).

2.2.2.3. Elementos del delito

2.2.2.3.1. La tipicidad

A) Concepto

La tipicidad es el conjunto de características del delito que lo adecuan o lo tipifican como tal dentro de la ley penal, por lo que no solo debe considerarse al delito como un acto humano antijurídico sino debe calificar como un acto en contra del código penal (Orestes, 2020).

B) Elementos del tipo penal

Según Orestes (2020) se distinguen en:

Elementos objetivos:

- a. Verbo rector, es utilizado por el legislador para elaborar un tipo penal., los cuales pueden incluir a más de una palabra que haga referencia al verbo rector, sin embargo solo una de todas es el verbo.
- b. Elemento normativo, se encuentran dentro del tipo penal. No hacen referencia al lenguaje (semántica) sino señalan únicamente lo referido a la acción jurídica.

c. Elemento descriptivo, se encargan de describir el comportamiento del tipo y ayudan a diferenciarlo de otros cuya conducta sea parecida. Se encuentra muy relacionada a la redacción completa del tipo.

d. Elementos especiales de perpetración, permiten resaltar o atenuar la acción principal del verbo rector gracias a que lo rodean constantemente.

e. Relación de causalidad, establece que toda causa genera un efecto teniendo en consideración las leyes físicas que rigen la naturaleza esta vez como parte del Derecho. La causa es considerada como la acción y el efecto como el resultado.

Elementos subjetivos

Dolo

a. Definición

El dolo se refiere en cometer un delito de forma voluntario, intencional, teniendo en cuenta de los resultados que pueda ocasionar, infringiendo la ley penal.

b. Clases de dolo

Las clases son:

- Directo o de primer grado, es aquel infractor que practica o causa daño de modo personal en acceder a un resultado propia directamente.

- Indirecto o segundo grado o de consecuencias necesarias, es un dolo triangular quiere decir que el sujeto tiene una meta o fin para provocar el delito y otros son los resultados, aunque no quiera lo acepta para lograr con su objetivo.

- Eventual, este se refiere en aquel sujeto que tiene conocimiento de los daños de la acción que pueda provocar. Y menciona: No, yo no soy capaz del delito, pero si llegara el momento lo hago.

La culpa

a. Definición

Es el actuar de manera imprudente donde el sujeto no provee las consecuencias y no puede evitar el daño causado.

b. Clases

- Culpa consciente, llamada también culpa con representación. En este sentido se refiere que el sujeto previene el resultado de su conducta, sin embargo actúa confiando que no llegara a cometer el hecho.

- Culpa inconsciente, llamada también culpa sin representación. Mientras tanto, este tipo de culpa se refiere que el sujeto no previo las consecuencias por falta de cuidado.

C) Juicio de tipicidad

Es llevado a cabo por el operador jurídico, quien se encarga de encajar correctamente la conducta antijurídica del agente en un tipo penal en específico (Orestes, 2020).

a. Tipicidad

La conducta antijurídica del agente ha sido calificada como un tipo penal en específico, por lo que pasa a denominarse conducta típica (Orestes, 2020).

b. Causas que excluyen la tipicidad

- Error de tipo, se refiere al conjunto de elementos tanto del nivel objetivo, como subjetivo del proceso penal que son ignorados o desconocidos. El agente a pesar de realizar una conducta típica, puede no presentar todos los elementos que lo constituyen, cayendo en un error tipo (Orestes, 2020).

2.2.2.3.2. La antijuricidad

A) Concepto

Si las acciones o comportamientos considerados como típicos transgreden los mandatos normativos que forman parte de una orden jurídica penal se da la antijuricidad (Orestes, 2020).

La antijuricidad es la conducta realizada por el sujeto en contraria al ordenamiento jurídico y además no está permitido es decir que una conducta puede ser típica pero no puede ser antijurídica.

B) Elementos

Orestes (2020) menciona como elementos los siguientes:

- Ofensa a los ideales valorativos de la sociedad

Los ideales valorativos de la sociedad forman parte de la norma penal más no de ley, la norma lleva a cabo la valoración y la ley la prescripción, la cual es describe y enuncia.

- El resultado típico

La tipificación del acto lesivo no solo conmociona a la sociedad sino también como parte de la antijuricidad se considera que también es un acto que ofende a todos.

C) Causas que excluyen la antijuricidad (de justificación)

Para Orestes (2020) entre las causas de justificación que excluyen la antijuricidad es:

1. Necesidad de la defensa

De acuerdo a la necesidad de la defensa esto implica al hombre en la facultad de defenderse de manera racional, empleado a impedir una agresión ilegítima y posteriormente defendido por la ley.

a. Legítima defensa

En este caso es necesario entender que la legítima defensa del defendedor tiene derecho a impedir de las agresiones injustas provocadas por otras personas que quieran provocarle daño alguno.

2.2.2.3.3. La culpabilidad

A) Concepto

Se considera que la culpabilidad se da cuando el ser humano se hace consciente de la acción injusta y antijudicial que ha realizado (Orestes, 2020).

La culpabilidad, hace conscientes a las personas del delito cometido, de la naturaleza ilegal de sus acciones como la posesión ilegal de armas, el ser conscientes de las malas acciones llevadas a cabo cumplen un papel de gran importancia entablando un juicio en la conciencia de las personas (Vargas, 2018).

B) Elementos

Según Orestes (2020) establece como elementos a los siguientes:

- Que sea imputable

Todo ser humano racional tiene la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, por lo que todos los actos realizados deben ir acorde con las normas y leyes de la sociedad para vivir en armonía libre de juicios penales; sin embargo si no se cumplen las leyes u normas el humano será sometido a un juicio.

- Conocimiento de la antijuricidad

Si la persona que ha cometido el acto antijurídico no conocía que su acción era sujeta a un juicio penal se considera que ha cometido un error de prohibición; por ello se recomienda que toda persona debe conocer las leyes y normas que debe respetar para vivir en armonía con la sociedad.

C) Causas de exclusión de la culpabilidad

Según Orestes (2020) establece como causas a los siguientes:

- Inimputabilidad

Según el artículo 20 inciso 1 del Código Penal las personas que padecen de alguna enfermedad psiquiátrica, alteración del nivel de conciencia, menores de edad y severa alteración de la percepción

son inimputables debido a que no tienen la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo.

- Error de prohibición

Es considerado una errónea comprensión de los hechos, una creencia falsa de que nuestros actos no son prohibidos penalmente, que no hemos cometido ningún acto en contra de la ley. Por lo que el ser humano al no reconocer su culpa justifica sus acciones de manera equivocada con argumentos erróneos.

2.2.2.3.4. Autoría y participación

A) Clases de autoría

Según Orestes (2020) establece como clases a los siguientes:

- Inmediata

Todo ser humano de forma individual, conduce sus acciones y asume las consecuencias de estas, no se puede atribuir un delito realizado por una persona a otra, ya que el que realiza el delito debe responder por sí mismo y ser juzgado personalmente.

- Mediata

Se fundamenta en otras personas debido a que una persona por sí misma no puede responsabilizarse de las acciones antijurídicas que se llevan a cabo. El ser humano se vale de otro a modo de instrumento para hacerse consiente de su delito. Esto ocurre por ejemplo: las organizaciones criminales se escudan en las organizaciones estatales para esconder sus malas acciones mediante el uso del engaño y la estafa.

B) Coautoría

Cuando el acuerdo y la ejecución funcionan de la mano se dice que se lleva a cabo la coautoría. Esta no se lleva a cabo de modo individual sino incluye dos o más individuos.

Como parte del Derecho Penal la coautoría va muy relacionada con

la palabra funcionalidad la cual se refiere a la coordinación que los sujetos llevan a cabo en dos ámbitos: interno (acuerdo) y externo (ejecución).

C) Participación

Se considera que se lleva a cabo de manera secundaria a la autoría, debido a que sin la existencia de autores no se tendría ninguna participación por parte de estos ni de los partícipes. Estos últimos actúan exigiendo a los autores un resultado y realizan actos voluntarios de ayuda pero no ejercen ningún dominio en el hecho delictivo.

2.2.2.3.5. Consecuencias jurídicas del delito

A. La pena

La pena es emitida al término del proceso penal llevado a cabo, también puede ser considerada como el fin o consecuencia a la que se llega después de la investigación judicial exhaustiva realizada como parte del acto jurídico (Cardenas, 2017).

Todo delito trae consigo una pena, la cual es atribuida por la instancia competente al imputado, con el fin de impartir justicia y dar a cada quien lo que le corresponde (Cardenas, 2017)

La reparación civil

a. Concepto

Couture (2018) nos dice que las personas quienes se han visto afectadas por algún delito cometido tienen el derecho de recibir una reparación civil como parte de la responsabilidad civil que se le atribuye al actor del acto antijudicial.

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, se centra en reparar el daño provocado

a la víctima por la acción electiva.

b. Criterios generales para determinar la reparación civil

En el artículo 93 del código penal, dispone que la reparación comprende que la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Referente al artículo mencionado no es necesario que se aplican ambas modalidades, puesto que la restitución del bien solo procederá a realizarse en delitos que agreden el patrimonio privado o erario público (Peña, 2013).

2.2.2.4. Delito contra la seguridad pública

2.2.2.4.1. Concepto de tenencia ilegal de armas

Rojas (2013) afirma que la tenencia ilegal de armas de fuego constituye un delito contra la seguridad pública, así mismo también se considera delito, la fabricación no informada, el almacenamiento, distribución de bombas, armas, etc que atenten contra la integridad de las personas.

Rojas (2013) refirió que, el delito de peligro común en su figura de tenencia ilegal de arma de fuego, prevista en el artículo 279° del código penal vigente, constituye un delito de peligro abstracto en la cual se presume *juristantum* que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro.

2.2.2.5. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito se ubica en artículo 279 titulado *Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos* que manifiesta lo siguiente: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene un poder

bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal (Calderon, 2014)

a) Acción típica, aquella persona que emprende la fabricación ya sea de manera mecánica o química de sustancias nocivas, instrumentos, o aparatos; está llevando a cabo un delito culposo típico (Calderon, 2014)

b) Objeto del delito, se considera que la fabricación de bombas, explosivos, tóxicos e inflamables; son los objetos del delito ya que constituyen un peligro para los seres humanos. También se consideran todas aquellas máquinas que liberan energía nuclear (Calderon, 2014)

c) Bien jurídico protegido, confiere seguridad a las personas de las consecuencias que traería la circulación, venta y tenencia de armas (Castañeda, 2014).

d) Naturaleza Jurídica del delito, es importante resaltar que toda persona que tiene en su poder una o más armas debe contar con una autorización emitida por la autoridad correspondiente, para que no se considere como ilegal su tenencia de armas. Si una persona no cuenta con esta autorización se considera que la persona está incurriendo en un delito de acción o comisión activa (Castañeda, 2014).

e) Descripción de los hechos, si una persona irresponsablemente porta armas sin el debido permiso, constituyendo un peligro potencial para su entorno y para el mismo. Se debe describir detalladamente los hechos, para tener conocimiento pleno del delito (Castañeda, 2014).

f) Elemento subjetivo, se considera que una persona quien circunstancialmente ha encontrado un arma por la calle y no es de su pertenencia, no puede ser calificado como actor del delito de tenencia de armas ilegal (Calderon, 2014).

2.2.2.5.1. Regulación

El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra regulado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el Artículo 279 del Código Penal.

2.2.2.5.2. Elementos del delito de tenencia ilegal de armas

A) Tipicidad

Típicamente toda persona que tenga como parte de su propiedad un arma ya sea dentro o fuera de hogar debe tener en cuenta: el acompañamiento del *animus rem sibi habendi* y la disposición del arma, lo que no es de gran importancia es si la persona porta el arma sobre el o dentro de su vehículo (Vargas, 2018)

Bien jurídico protegido

Es la seguridad ciudadana o el sentido de protección que tienen todas las personas con posesión de armas legalmente, ante cualquier amenaza se establecen derechos y oportunidades para el desarrollo social comunitario (Urquiza, 2016).

B) Sujetos

- Sujeto activo

Se considera sujeto activo a toda aquella persona que tiene en su poder alguna arma de fuego ilegalmente, sin importar de quien se trate se le atribuye a esta un delito impersonal (Urquiza, 2016).

Castañeda (2014) afirma que el agente que ejerce activamente la tenencia de armas de fuego ilegal, pone en peligro el bien y la seguridad pública.

- Sujeto pasivo

Couture (2018) nos refiere que el sujeto pasivo es la sociedad en general y todos quienes la integran, pero quien es el afectado del accionar del sujeto activo es el Estado el cual representa a toda la sociedad.

Calderón (2014) nos informa de dos ámbitos uno que tiene en cuenta al sujeto pasivo quien sería el agraviado, el cual se ve afectado por la persona quien tiene en su posición un arma ilegal. El otro ámbito, considera dentro del proceso penal como afectado al Estado, que actúa ejerce su acción por medio del Ministerio del Interior, quien ha adecuado todo un sistema de control para todas aquellas personas que portan armas , explosivos, etc.

2.2.3. Marco conceptual

Acción penal: La originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda (Cabanellas, 2015).

Acta: La relación escrita donde se consigna el resultado de las liberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión (Cabanellas, 2015).

Allanamiento: Conformidad con las pretensiones deducidas por la parte contraria (Cabanellas, 2015).

Apelación: Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior, para que el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar ambas partes litigantes Diccionario Juridico (2015).

Apelar: Recurrir al tribunal superior, el litigante agraviado, para que anule, revoque, atenué o modifique la sentencia anterior (Cabanellas, 2015).

Carga de la prueba: La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma en virtud del principio latino “*actori incumbit onus probandi*” (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por él apuestas (Cabanellas, 2015).

Cargo: Responsabilidad que se atribuye a alguien (Cabanellas, 2015).

Condenado: Sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal (Cabanellas, 2015).

Delito: (Derecho Penal) Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa (Cabanellas, 2015).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionada oficinas públicas y privadas (Cabanellas, 2015).

Estado: Representación política de la colectividad nacional, conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno (Cabanellas, 2015).

Ilícito: Lo no permitido legalmente Diccionario jurídico (2015)

Fallo: La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal (Cabanellas, 2015).

Juez: (Derecho Procesal) El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa (Cabanellas, 2015).

Medios de prueba: Los diversos elementos, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio (Cabanellas, 2015).

Ministerio público: Órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos (Cabanellas, 2015).

Perito: Especialista conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio (Cabanellas, 2015).

Prevención: preparación, disposición anticipada de lo necesario para un fin (Cabanellas, 2015).

Recurso de apelación: Nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso aun cuando la parte se limite de repetir sus mismos argumentos de hecho y de derecho (Cabanellas, 2015).

Seguridad Pública: La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social
Diccionario jurídico (2015)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 04609-2017-0- 3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial

de Lima- Lima. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas:

a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo y nivel de la investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernandez, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez, 2010)

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas & Mejia, 2013)

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por el expediente judicial N° 04609-2017-0- 3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, que trata sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia de armas o materiales peligrosos.

En la población esta constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Peru.

No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable;

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas H, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas & Mejia, 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2013) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

Título de la investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Tenencia Ilegal de armas, en el expediente N° 04609-2017-0- 3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, en el Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2023?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, en el Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2023?</p> <p>Objetivo específicos:</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04609-2017-0- 3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2023.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 04609-2017-0- 3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa - cuantitativa; nivel exploratorio - descriptivo, el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente esto para la definición y operacionalización de la variable e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En merito a esta norma.

Los principios aplicados en el presente trabajo fueron:

- 1) El principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno.
- 2) Justicia.
- 3) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados (Uladech, 2019).

Los principios no aplicados fueron:

- 1) El principio de protección a las personas investigadas;
- 2) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para os fines específicos establecidos en el proyecto;
- 3) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicador; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente para que o se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados;

La finalidad es que el investigador suscribe una declaración de compromiso ético que asegura la obtención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos de proceso, habidos en la unidad de análisis, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El peruano, 8 de setiembre del 2006) anexo 7. (p.110)

Por ello, el estudio realizado el investigador de cualquier nivel, debe mantener su autenticidad, evaluar los posibles daños que puedan afectar a quienes participan en una investigación, además, debe proceder con rigor científico, garantizando la veracidad en todo el proceso y cumpliendo las formalidades que le corresponde.

V. RESULTADOS

Cuadro 5.1.: *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima-2023.*

Variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de las variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	43			
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[33-40]				Muy alta
							X			[25-32]				Alta
		Motivación de derecho					X			[17- 24]				Mediana
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]				Baja
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[9 - 10]				Muy alta
						X				[7 - 8]				Alta
										[5 - 6]				Mediana
						X		[3 - 4]		Baja				
	Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima-2023.

En el cuadro 5.1, se observa que la calidad de sentencia de primera instancia, es de rango: alta. Y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta.

Cuadro 5.2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima-2023.

Variable	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de las variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					57	
									[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación de derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X	[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X	[3 - 4]		Baja						
	Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima-2023.

En el cuadro 5.2, se observa que la calidad de sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta. Y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas del Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima - 2023; fueron de rango alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente como detalla en los cuadros 5.1 y 5.2 coherente con los objetivos específicos de la investigación.

Por otra parte, como se indica en el objetivo específico N° 1 se cumplió con el propósito de determinar la calidad de la sentencia de la primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se obtuvieron la calidad alta, alta y alta.

Asimismo, como se indica en el objetivo específico N° 2 se cumplió con el propósito de determinar la calidad de la sentencia de la segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se obtuvieron la calidad muy alta, alta y muy alta.

En el estudio revela que las hipótesis específicas de la investigación con los resultados de las sentencias de la primera y segunda instancia, se llega comprobar que la hipótesis específica N° 1 cumple resultados expresados simultáneamente en la operacionalidad de la sentencia de la primera instancia.

Asimismo, las hipótesis específicas de la investigación con los resultados de las sentencias de la primera y segunda instancia, muestra el estudio, que llega comprobar que la hipótesis específica N° 2 cumple los resultados expresados en la operacionalidad de la sentencia de la segunda instancia.

En cuanto a los antecedentes referidos en la investigación fueron detallados de forma continua; 3 internacionales, 6 nacionales y 2 locales. Por ello, para desarrollar la investigación con un enfoque más amplia de los acontecimientos se desarrolló fuera de nuestro país y dentro, teniendo en cuenta que se revisó sus objetivos, tipo de investigación y sus conclusiones.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue por el Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho - Sede Lima- Este, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 5.1).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

“Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil, y la claridad. No se encontró 2; Evidencia aspectos del proceso y la pretensión de la defensa del acusado”.

“No se cumplió respecto a los aspectos del proceso, ya que el juez no explica antes de proceder a emitir sentencia si se ha resuelto todas las nulidades u observaciones que invaliden el proceso. Igualmente en la postura de las partes no se describe correctamente al imputado sin haber señalado los hechos que incriminan al imputado y que es lo que ha pretendido la defensa acusado”.

“Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, no todos los parámetros se cumplen, lo que significa que esta parte de la sentencia, se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias”.

2. En cuanto a la parte considerativa de determino que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, alta, mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro N° 2).

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; No se encontró 1, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas ”

“En la motivación del derecho, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; No se encontro 1, Las razones que determinan de la culpabilidad”.

“En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los articulo 45 y 46 del Código Penal, y la claridad; No se encontro 2, Las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian prueba con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declraciones del acusado”.

“Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciaciones los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; mientras no se encontraron dos; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”:

El juez de primera instancia no meritúa debidamente el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, ni los actos efectuados por el autor, lo cual es motivo de impugnación por el recurrente, ya que no encuentra explícito los actos que reclama a su favor el imputado, ya que aunque así no tuviera la razón el juez, está en la obligación de evaluarlos.

“Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo juez” (Colomer, 2003).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango media y alta, respectivamente (Cuadro 3).

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 2: no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”.

“En la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la

claridad: mientras no se encontró 1; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; ”.

Con respecto al principio de correlación, para San Martín, (2006). “Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada; ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; a su vez Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Manicón; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la sala superior especializada penal descentralizada y transitoria de San Juan de Lurigancho, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 5.2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros N° 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1 no se encontró: los aspectos del proceso.

“En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

“En esta parte vemos que la Sala penal también no explicita los actos procesales, nulidades u observaciones antes de emitir sentencia, lo que causa sorpresa en las precisiones que debe hacer un máximo tribunal”.

“En cuanto estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León, R. (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, R. 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respeta a las posturas de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables participes del proceso”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

“En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. No se encontró 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”.

“En cuanto a la motivación del Derecho se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

“Respecto a la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del código penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad”.

“Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad”.

En base al hallazgo se puede opinar que la sala dejó de considerar que hechos han estado probados y que hechos no han sido probados debiendo la sala explicitar la forma como han probado cada uno de ellos.

“Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando la unidad de análisis es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988), para León (2008), considera que en el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante

es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respetivamente (Cuadro N° 6).

“En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

“Finalmente, en la descripción de la decisión, también se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. N° 2 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados”.

El juez en esta parte aplicó correctamente su decisión acorde con la parte expositiva y considerativa de su resolución.

“Respecto a la parte resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalara una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los, criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicara la

inhabilitación o intersección aplicable. Con respecto al principio de correlación, Cubas (2015) sostiene lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Velez Maninconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. Y en la descripción de la decisión; este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, 2001).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 04609-2017-0-3207- JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta (43) y muy alta (57), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

En el proceso investigado se pudo constatar que el juez fundamenta correctamente las sentencias de acuerdo a los parámetros, empleando los principios adecuados con respecto a la motivación de hecho y derecho, así como la pena y la de reparación civil, como pena accesoria; además por otro lado, la recarga procesal existente en los juzgados conlleva a que los procesos no se ajusten a un juzgamiento adecuado, vulnerando así el principio del debido proceso.

En cuanto el objetivo general, se verifico la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 04609-2017-0-3207- JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultando que estas fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respetivamente (cuadros N° 1 y 2).

En cuanto los objetivos específicos, se observa que la calidad de sentencia de primera instancia, es de rango: alta. Y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta.

Al mismo tiempo se observó; que la calidad de sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta. Y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 04609-2017-0-3207- JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.

Por último, esta investigación concluye comparando con la investigación sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana en la provincia de Huánuco - 2019; que tuvo como objetivo determinar la relación existente entre el delito de tenencia ilegal de armas y la seguridad ciudadana, mientras en su metodología muestra las siguientes características; el tipo de investigación es básico, el nivel correlacional, enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, transversal, correlacional, teniendo en cuenta que su población estuvo constituida por 135 abogados especialistas en derecho penal, es así que utilizan la técnica de investigación que fue la encuesta, y los instrumentos, dos cuestionarios uno para cada variable. Finalmente, concluye la investigación que si existe relación entre el delito de tenencia de armas y la seguridad ciudadana. Por ello, ambas investigaciones no son paralelas en su método de investigación, la investigación su población esta constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, mientras la investigación comparada su población está constituida por 135 abogados encuestados.

RECOMENDACIONES

Se debe crear nuevos proyectos o programas sociales laborales que ayuden a desalentar a las personas que cometen este tipo de delitos a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y explosivos de Usa Civil se debe realizar un mayor control y seguimiento de las armas que se encuentran sin licencia.

Es preciso superar la actividad de las instituciones del estado, por cuanto tienen que mejorar la administración de los mismos, para que puedan desempeñar una mejor función, como antes que velan por la seguridad de los imputados para que estos no se vean sometidos a tratos inadecuados dentro del desarrollo del proceso.

El rol estado como ente protector debe tecnificar la labor de la supervisión en los tribunales a fin que se cumpla el debido proceso, asimismo brindar apoyo a las instituciones existentes para que su labor no se vea obstaculizada.

Referencias Bibliográficas

- Adaros. (2019). *El delito de entrega de armas a menores que contempla la Ley*. Chile.
- Alayo. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones*. La Libertad: Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Almanza, F. (2015). *El proceso penal y los medios impugnatorios*. Editorial San Marcos.
- Angulo, M. (2012). *El derecho probatorio (1º ed.)*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabrera. (2013). *Fundamentos del derecho proceso penal*. Edición jurídica.
- Calderon, A. (2014). *tenencia ilegal de armas (1ra Ed.)*. editorial San Marcos.
- Campos. (2013). *Manual de la metodología*. Nuevas ediciones.
- Cardenas, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*. Tesis de pregrado Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Carhuatocto, R. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones*. Peru.
- Castañeda, J. (2014). *Manual del Derecho Penal*. Editorial Jurídico.
- Colomer, I. (2003). *Motivación de sentencias*.
- Cordova. (2020). *El delito de tenencia ilegal de armas en la casación N° 211- 2014- Ica*. Piura: Universidad de Piura.
- Couture, E. (2018). *Fundamentos del derecho proceso civil. (3ra. Ed.)*. Editorial De Palma.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano teoría y práctica de su implementación*. Editorial Palestra.
- Donna, E. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Rubinzal Culsoni.

- Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicacion del Nuevo Codigo Procesal Penal*. Editorial Rodhas.
- Gaitan. (2019). *La tenencia y la portacion de armas de fuego, por parte de civiles se encuentran regulada mediante la ley N° 20429*. Argentina.
- Galvez, A. (2018). *El delito de tenencia ilegal de armas de fuego en la legislacion*. Peru: Tesis de derecho prepagado, Pontifica Universidad Catolica del Peru.
- Gerra, M. y. (2019). *El analisis jurisprudencialde los delitos de tenencia y porte ilegal de armas de fuego y municiones*. Universidad de Chile.
- Hernandez, F. &. (2010). *Proceso de investigacion cientifica*.
- Jaramillo. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra tenencia ilegal de arma de fuego*. Lima.
- Juridico, D. (2015). *Conceptos basicos del derecho*. Editorial gaceta Juridica.
- Lecca, B. (2013). *Manual de Proceso Penal II*. Ediciones juridicas.
- Leon, B. &. (2020). *La proporcionalidad de la pena en la tenencia de municion como modalidad configurativa de la pena en la tenencia ilegal de armas de fuego*. Trujillo.
- Mendoza. (2020). *El principio de presuncion de inocencia en el delito de tenencia ilegal de armas en el Distrito Judicial de Ayacucho*. Ayacucho.
- Merino, L. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito tenencia ilegal de armas*. Sullana.
- Montero. (2001). *Sistemas de clasificacion del metodo en los informes*.
- Ñaupas, H., & Mejia, E. (2013). *metodologia de la investigacion cientifica y elaboracion de tesis. (3° edic.)*. Edicion e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orestes, N. (2020). *La autoria mediata en la doctrina penal*. Panama: Vol. 5.
- Peña, C. R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Peru: Editorial Legal.
- Perez, J. (2016). *Fundamentos de Derecho Parte general*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Polaino, M. (2020). *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial I*. Madrid: Editorial Grijley.

- Reyes. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*, . Huarmey: Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.
- Reyna, L. (2015). *Manual del derecho proceso procesal penal*. Editorial Instituto Pacifico S. A.
- Rojas, F. (2013). *Derecho Penal: Estudios fundamentales de la parte general y especial (Primera ed.)* . Editorial Gaceta Juridica.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de derecho proceso penal, Tomo I*. Ediciones Juridicos S.A.C. Salas,
- C. (2017). *El pproceso penal comun*. editorial gaceta & Proceso penal, Gaceta juridica.
- Saname. (2020). *La ampliacion de la prision preventiva vulnera la presuncion de inocencia en el delito de tenencia ilegal de armas* . Lima.
- Sanchez, P. (2013). *El nuevo proceso penal*. Editorial IDEMSA.
- Uladech. (2019). *Reglamento de Investigacion Metodologica*.
- Urquizo, J. (2016). *Codigo penal practico*. Editorial Gaceta Juridica S.A.
- Vargas. (2018). *Fundamentos de derecho penal parte general*. Editorial Juridico.
- Verde. (2021). *Calidad de sentencias sobre tenencia ilegal de armas y municiones*,. Huanuco: Universidad Catolica de Chimbote.
- Zamora, M. (2014). *La verdad en el Proceso Penal*. España: Editorial: Master en sociologia Juridico por la Universidad de Barcelona.

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

Anexo1. Evidencia empírica

PODER JUDICIAL



Sexto Juzgado Penal
San Juan de Lurigancho
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Av. Próceres de la independencia paradero 38, módulo de Justicia- San Juan de Lurigancho.

Expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06
Juez
Secretario
Imputado I. CH
Delito CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA- PELIGRO COMUN, TENENCIA
 ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.
Agravado EL ESTADO

SENTENCIA

Resolución N° 11
San Juan de Lurigancho,
Cinco de abril del año dos mil dieciocho.

VISTO:

El proceso seguido contra **I. CH.**, como autor del delito Contra la seguridad Pública- Peligro Común, **TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **Estado**, encausado cuyas generales de ley obran en autos, siendo el estado resolver sobre el fondo.

RESULTA DE AUTOS:

1.- Que, a mérito del **Atestado N° 53-17-0REG. POL.LIMA/DIVPOLCHOS/DEPINCRI CHA-LURG Y anexos**, que obran a folios 02 y siguientes, el Representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal a folios 43/48, por lo que se abrió instrucción mediante la Resolución N° 02, de fecha 02 de agosto de 2017, que obra a fojas 80/84, contra **I. CH**, como presunto autor del delito Contra la Seguridad Pública- Peligro Común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **Estado**.

2.- Siendo tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Público emite Dictamen Fiscal N° 620-2017, que obra a folios 164/168, mediante el cual **formula Acusación Penal** contra **I. CH**, como autor del delito Contra la Seguridad Pública-peligro Común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del **Estado**; solicitando, que **se le imponga 07 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación** descrita en el inciso 6) del artículo 36 del código penal y **el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 3,000.00 soles** a favor del Estado.

3.- que el pronunciamiento del Ministerio Público, los autos se ponen a disposición de las partes a efectos de que presenten los alegatos que estimen pertinentes, habiendo el parte civil presentado sus alegatos; por lo que ha llegado el momento de emitir la resolución final.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

LA IMPUTACION:

4.- Que, se imputa contra **I. CH**, ser autor del delito la seguridad Pública- Peligro común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del

Estado; por cuanto fue intervenido por la policía en posición ilegal de arma de fuego y municiones para la cual no tenía licencia; toda vez que, el **31 de julio de 2017**, siendo las 16: 10 horas aproximadamente, el procesado fue intervenido en el inmueble, ubicado en la **manzana "K", lote 01, pasaje 10, AA.HH, San Lorenzo, Sector Huáscar del distrito de San Juan de Lurigancho**, en posición de: **(...) un (01) revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil, con serie N° EU481971(desabastecido), con una descripción CADDIN S.A.C.P.E: una (01) funda de cuero, color marrón con (06) cartuchos, calibre 38 SPL, marca Winchester; y, dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P (...)**", conforme al Acta de Registro Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, que obra a folios 12; los mismos que al ser sometidos a la pericia respectiva, resultaron ser: **"(...) La muestra 01, es un (01) revolver; calibre 38 SPL, marca "Taurus, fabricación Brasil, número de serie EU 481971, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo (S); se encuentra en regular estado de conservación (oxido y desgaste del acabado) y buen funciona funcionamiento; 02.la muestra 02, son catorce (14) cartucho para revolver calibre" SOL, diez marca winchester", fabricación USA; dos marcas "RP", fabricación USA, con proyectiles encamisados, casquillo de laton color amarillo; se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento", conforme al Dictamen Pericial de balística Forense N° 3044-3045/17, que obra a folios 145/ 146; siendo que, dicha arma de fuego al procesado había robado días previos de la empresa PERULANDIA, ubicado en la localidad de Chaclacayo del distrito de Lurigancho, habiendo el procesado autorizado el registro del inmueble donde se incautó dicho arma de fuego y municiones; incurriendo el procesado de esa manera en el delito imputado.**

EL TIPO PENAL IMPUTADO:

5.- En consecuencia, los hechos a materia del presente pronunciamiento se encuentran tipificados como delito Contra la Seguridad Pública- peligro común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**- previsto y sancionado:

EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 279° G DEL CODIGO PENAL, ARTICULO INCORPORADO POR EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 1244, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2016, NORMA VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, QUE PRESEPTUA:

"EL QUE, SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, FABRICA, ENSAMBLA, MODIFICA, ALMACENA, SIMINISTRA, COMERCIALIZA, TRAFICA, USA, PORTA O TIENE EN SU PODER, ARMAS DE FUEGO DE CUALQUIER TIPO, MUNICIONES, ACCESORIOS O MATERIALES DESTINADOS PARA SU FABRICACION O MODIFICACION, SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DIEZ AÑOS, E INHABILITACION CONFORME AL INCISO 6 DEL ARTICULO 36 DEL CODIGO PENAL".

6.- Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal permanente, corresponde realizar el **juicio de subsunción** o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.

SOBRE EL DELITO IMPUTADO:

7.- que, el delito Contra la Seguridad pública- peligro común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**, es un delito de peligro abstracto en la cual se presume- Iuris Tantum- que el portar ilegalmente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad se dio o no tal resultado de peligro.

Asimismo, es necesario recabar la pericia balística de arma de fuego o munición incautada para determinar la idoneidad de esta para ocasionar un peligro común y de esa forma definir la naturaleza delictiva del hecho denunciado.

8.- Que, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *tema probandum* y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.

9.- Por otra parte, el artículo 280 del código de procedimientos penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta la forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción del que el procesado es responsables o inocente de los hechos que se le imputa; pues, tal como se sostiene en la doctrina“(...) la apelación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto (...)”¹, esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente.

SOBRE LAS DELIGENCIAS REALIZADAS Y HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:

10.- Establecidos estos presupuestos, el juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 02 y siguientes, obra el **Atestado N° 53-17- REG. POL. LIMA/DIVPOL CHOS/**

¹ FLORIAN, Eugenio; Tratado de las Pruebas Penales, Tomo I, Página 383.

DEPINCRI CHA- LURG y anexos, que da cuenta del resultado de la investigación preliminar materia del presente proceso.

11.- A folios 10, obra el Acta de Investigación policial en Flagrancia delictiva, del procesado.

12.- a folios 12, obra el Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Arma de fuego, el que da cuenta que al procesado, se le incautó: “(...) un (01) revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil, con serie N° EU481971 (desabastecido), con una inscripción CADDIN S.A.C.PE; una (01) funda de cuero, color marrón con seis (06) calibre 38 SPL, marca winchester; y, dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P(...)”.

13.- A folios 16/18, obra la manifestación policial del procesado I. CH.(28), recepcionada con participación del representante del Ministerio Público, quien respecto de los hechos imputados, señala a folios 16: **“Que, si participe en el hecho del robo en el local PERULANDIA, de donde sustrajimos rollos de cable y un arma de fuego de la caseta de vigilancia”**; preguntando, si se encuentra conforme con el Acta de Registro Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, señala a folios 17: **“Que si me encuentro conforme con dicha acta de registro domiciliario, ya que yo he aceptado mi participación en los hechos y que tenía posesión del arma en mi domicilio, reconociendo mi firma dando la autorización para que realicen la verificación en mi domicilio en presencia mía mencionándoles donde se encontraba ”**; a la pregunta, que uso le dio al arma de fuego que se le incautara en su domicilio señala a folios 17: **“Que no le di ningún uso, ya que desde el 25 JUL -17, hasta el día de hoy lo he tenido en posesión guardado en mi habitación así como lo han encontrado”**; y, demás hechos que señala allí.

14.- A fojas 19/21, obra la **manifestación policial del SS PNP , S. V. (57)**, decepcionada con participación del representante del Ministerio Público, efectivo policial que participo en el registro domiciliario, donde se incautó el arma de fuego; quien precisa la forma su circunstancias de cómo se llevó a cabo dicha diligencia.

15.- A fojas 22/24, obra la **manifestación policial del S2 PNP N. H. (28)**, decepcionada con participación del representante del Ministerio Público, efectivo policial que participo en el registro domiciliario, donde se incautó el arma de fuego; quien precisa la forma y circunstancias de cómo se llevó a cabo dicha diligencia.

16.- A folios 28, 40,92, obra la **ficha RENIEC del procesado.**

17.- A folios 35, obra el **INFORME TECNICO N 106- 17- DIRINCRI PNP- OFAD-SAM**, respecto del arma incautado, que concluye: "la muestra inspeccionada corresponde a un revolver marca TAURUS Cal. 38" Long SPL, serie N° EU481971.

18.- A Folios 35, obra la copia de la **Tarjeta de Propiedad del Arma de Fuego materia de autos.**

19.- A folios 37/39, obra **la declaración indagatoria** del procesado **I. CH.(28)**, quien se ratifica en su manifestación policial; a la pregunta, si tenía en posición el arma encontrada en su domicilio, señala a folios 38: "**Que si tenía en posición el arma encontrada en mi domicilio la tenía guardada**"; a la pregunta como llego a obtener dicha arma de fuego 38: "**había participado en robo anterior y producto de eso me lleve el arma del señor de seguridad**"; a la pregunta desde cuando tenía dicha arma de fuego, señala a folios 38: "**Desde el 26 de julio que participe en el robo y le quite dicha arma al señor de seguridad**"; y, demás hechos que señala allí.

20.- A folios 65, 162, obra el **Certificado de Antecedentes penales** del procesado, sin anotaciones.

21.- A folios 93, obra la **declaración instructiva del procesado I. CH. (28)**, donde presenta sus generales de ley, señalando que tiene 28 años de edad, natural de Loreto, nacido el 20 de agosto de 1988 con grado de instrucción tercero de secundaria, de estado civil soltero, de ocupación obrero, percibiendo S/. 1,200.00 soles mensuales; suspendiéndose en la audiencia de presentación de cargos.

22.- A folios 145/ 146, obra el **Dictamen Pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17**, que concluye respecto del arma de fuego materia del presente proceso: **“(…) La muestra (01) revolver, calibre 38 SPL, marca “Taurus”, fabricación Brasil, número de serie EU481971, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo(S); se encuentra en regular estado de conservación (oxido y desgaste del acabado) y buen funciona funcionamiento; 02.la muestra 02, son catorce (14) cartuchos para resolver calibre 38”SPL, diez marca “Winchester”, fabricación USA; dos marca “RP”, fabricación USA, con proyectiles encamisados, casquillo de latón color amarillo; se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento”**

23.- A folios 178/179, obra el informe del procesado.

24.- en consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios copiados y reseñados precedentemente, el juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acreditan la comisión del delito imputado; por lo que, los hechos imputados encuadran en el tipo penal materia del presente proceso; por lo que, su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable; siendo así, el acusado debe ser penalmente sancionado.

EXTREMO CONDENATORIO DE LA SENTENCIA:

CULPABILIDAD:

25.- **Que se encuentra demostrada la culpabilidad del procesado I. CH,** como autor del delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES-**, en agravio del estado; por cuanto, fue intervenido por la policía en posición ilegal de arma de fuego y municiones para la cual no tenía licencia; toda vez que, **el 31 de julio de 2017**, siendo las 16:10 horas aproximadamente, el procesado fue intervenido en el inmueble, ubicado en la **Manzana “K”, lote 01, pasaje 10, AA.HH. San Lorenzo, Sector Huáscar del distrito de San Juan de Lurigancho, en posesión de : (...)** un **(01) revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil, con serie N° EU481971 (desabastecido), con una inscripción CADDIN S.A.C.PE; una (01) funda de cuero, color marrón con seis (06) cartuchos, calibre 38 SPL, marca Winchester; (...)** seis **(06) cartuchos calibre 38 SPL, marca Winchester; y, dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P (...)**“, conforme al **Dictamen pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17**, que obra a folios 145/146; siendo que, dicha arma de fuego el procesado había robado días previos de la empresa PERULANDIA, ubicado en la localidad de Chaclacayo del distrito de san juan de Lurigancho, habiendo el procesado autorizado el registro del inmueble donde se incautó dicho arma de fuego y municiones; incurriendo el procesado de esa manera en el delito imputado.

26. Que estando a la imputación efectuada, **el procesado I. CH., acepta los hechos que se le imputa**, así, en su manifestación policial decepcionada con participación del

representante del Ministerio Público, señala a folios 16: **“Que, si participen el hecho del robo en el local PERULANDIA, de donde sustrajimos rollos de cable y un arma de fuego de la caseta de vigilancia”**; preguntando, si se encuentra conforme con el Acta de registro Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, señala a folios 17: **“Que si me encuentro conforme con dicha acta de registro domiciliario, ya que yo he aceptado mi participación en los hechos y que tenía posesión del arma en mi domicilio, reconociendo mi firma dando la autorización para que realicen la verificación en mi domicilio en presencia mía mencionándoles donde se encontraba”**; a la pregunta, que uso le dio al arma de fuego que se le incautara en su domicilio señala a folios 17: **“Que no le di ningún uso, ya que desde el 25 JUL-17, hasta el día de hoy lo he tenido en posesión guardado en mi habitación así como lo han encontrado; ratificándose en su declaración indagatoria a nivel de la Fiscalía”**, señalando a folios 38: **“Que, si tenía en posesión el arma encontrada en mi domicilio la tenía guardada”**; a la pregunta como llegó a obtener dicha arma de fuego, señala a folios 38: **“había participado en robo anterior y producto de eso me lleve el arma del señor de seguridad”**; a la pregunta desde cuándo tenía dicha arma de fuego, señala a folios 38: **“desde el 26 de julio que participe en el robo y le quite dicha arma al señor de seguridad”**; lo que asimismo, está corroborado con la manifestación policial de los efectivos policiales intervinientes **SOS PNP S. V.**, que obra folios 19/21 y del **SO2 PNP T. H.**, que obra a folios 22724, quienes han declarado con participación del representante del Ministerio Público, en consecuencia tienen mérito probatorio, de la conformidad con lo dispuesto por el artículo 72° del código de procedimientos penales, modificado por el decreto legislativo domiciliario, con motivo de que el procesado estaba presuntamente involucrado en un ilícito penal.

27.- que además, la acotada **Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Arma de Fuego**, que obra a folios 12, **constituyen prueba preconstituida**²; señalando al respecto el procesalista nacional Cesar San Martin Castro, que son: “(...) aquellas diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes, tales como inspecciones oculares, allanamientos, registros, secuestros o incautación y aprehensión (...)”³; asimismo, no ha sido **materia de cuestión probatoria**; y, finalmente ha sido elaboradas por la policía Nacional del Perú en flagrancia delictiva en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales⁴; por lo que, dicha acta tiene valor probatorio, aunado al Dictamen Pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17 que obra folios 145/146, que concluye: “(...) **La muestra 01, es un(01) revolver, calibre 38SPL, marca “Taurus”, fabricación Brasil, número de serie EU481971, presenta características de haber sido utilizando para efectuar disparo (S); se encuentra en regular estado de conservación(oxido y desgaste del acabado) y buen funciona funcionamiento; 02. La muestra 02, son catorce (14) cartuchos para revolver calibre 38” SPL, diez marcas” Winchester”, fabricación USA; dos marcas “RP”, fabricación USA, con proyectiles encamisados, casquillo de latón color amarillo; se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento”.**

28.- que siendo así, de la evaluación conjunta de los medios probatorios actuados a nivel preliminar y a nivel judicial, se concluye con grado de convicción de que se encuentra

² **La prueba preconstituida** es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso-en la denominada fase pre procesal - debido a su naturaleza de irreplicable. Siempre es realizada con respeto a las garantías constitucionales y legales permitentes.

³ **San Martin castro, Cesar...**” Derecho Procesal Penal”. Grijley. Lima, 2001. Pag.339.

⁴ Artículo 166 de la Constitución Política del Estado.

acreditada de manera fehaciente la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del procesado.

29.- Que, el acusado ha perpetrado el hecho delictuoso, consciente de su acto, sin medir la consecuencia que podría generar su conducta y aún más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20 del código penal (causas de inimputabilidad).

DETERMINACION DE LA SANCION APLICABLE:

31.- Que, **el artículo 29° del Código Penal** establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años; en el caso de autos, conforme al tipo penal amputado, se tiene que la pena conminada que corresponde al delito materia de sentencia es privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de diez años; por lo que, debe graduarse la pena dentro de esos límites.

32.- Según, **el artículo VII del título preliminar del código penal**, estipula que; “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...”; siendo así de lo expuesto, se determina que el injusto penal es reprochable al autor; por cuanto, en todo momento, su capacidad psico- física era normal y debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndole exigible que actúa de manera distinta, el de conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende, este realizo, por si el hecho punible del cual tenían dominio; siendo aplicable el numeral precitado.

33.- Asimismo, **el artículo VIII del título preliminar del código Penal**, prescribe: “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; siendo así, para determinar la

pena dentro de los límites fijados por la ley, se tienen en cuenta las condiciones personales de los agentes; y la entidad del injusto penal, consistente en el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez; **a)** en su nivel de instrucción y **b)** el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°, 45 ° A y 46° del código antes acotado, así tenemos: que las condiciones personales y sociales del encausado **I.C:**

a) El encausado, al momento de los hechos contaba con 28 años de edad, natural de Loreto, nacido el 20 de agosto de 1988 con grado de instrucción tercero de secundaria, de estado civil soltero, con dos hijos, de ocupación obrero percibiendo S/. 1,200.00 soles mensuales, según fluye de su declaración instructiva y su ficha RENIEC, que obran en autos.

b) No registra antecedentes penales.

c) No es reincidente ni habitual.

d) Es agente primario.

34.- Qué asimismo, la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del **sistema de tercios** previsto por el artículo 45°- A del código penal, modificado por la ley N° 30076; teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstos en el artículo 46° del código penal, modificado por la ley N° 30076; siendo así, en el caso de autos, **concurren circunstancias atenuantes**: al no registrar el procesado antecedentes penales; de otro lado, **no concurren circunstancias agravantes**; por cuanto, cualquier agravación que podría darse por la naturaleza del delito imputado, ya se encuentra recogido en el tipo penal; lo contrario sería interpretar la norma en perjuicio del reo, lo cual se encuentra proscrito; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del inciso 2) del artículo 45-A del código penal, que preceptúa: “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena

concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior”; la pena imponerse debe determinarse dentro del **tercio inferior**.

35.-Qué asimismo, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual constituye un límite de la potestad coercitiva del estado, así para un sector el principio de proporcionalidad constituye:”(...) la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de un específico proceso de ponderación: “el logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición”⁵; siendo así, estando a la gravedad del delito que se le imputa, debe imponerse una pena efectiva; empero, estando a la forma y circunstancias de como acontecieron los hechos, siendo que el procesado se le incauto dicho arma de fuego y municiones en su domicilio y no en uso del mismo; por lo que, no ha causado un perjuicio concreto para el bien jurídico protegido; siendo así, en atención al principio Lesivilidad y Razonabilidad, los cuales también constituye una limitación a la facultad punitiva del estado; por lo que, es necesario disminuir la pena al límite inferior del tercio inferior, la cual cumplirá con el objetivo de la pena, la cual tiene función preventiva, protectora y resocializadora, conforme prevé el artículo IX del título preliminar del código penal.

PREPARACION CIVIL:

36.- debe fijarse de acuerdo a los dispuestos por el artículo 92° y 93° del código Penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, en este caso la posesión de un arma de fuego y municiones, constituye potencial peligro para la sociedad; por lo que, la reparación civil a imponerse debe ser acorde a ello;

⁵ ALCOCER POVIS; Eduardo...” introducción al derecho penal_ parte general, editorial estudio ore guardia. Lima.2014. pág.... 48

asimismo, debe fijarse de conformidad con los medios probatorios ofrecidos y en atención a las posibilidades económicas del obligado.

FUNDAMENTO JURIDICO:

37.- por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los artículos 1°,6°,10°-A,46°,92° y 93°, **PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 279-G DEL CODIGO PENAL**; siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283°, 284° y 285° del código de procedimientos penales.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito juez del **SEXTO JUZGADO PENAL DEL SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartido justicia a nombre de la nación, **FALLA:**

1.- **CONDENADO a I. CH.**, como autor del delito contra la seguridad pública- peligro común, **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES-**, en agravio del estado; y , como tal se le impone la pena de **06 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD FECTIVA**, la misma que se computa desde el momento de su detención que sufriera el procesado con fecha 31 de julio del año 2017, conforme a la notificación de fojas 11, la misma que vencerá el 30 de julio del año 2023; debiendo continuar su internamiento en el establecimiento penitenciario que designe el instituto nacional penitenciario-INPE., para los fines de la presente resolución; e **Incapacidad por el tiempo de la condena para portar y hacer uso d armas de fuego**, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del código Penal.

2.- **FIJO** la **REPARACION CIVIL** en la suma de **S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES)**, que será cancelado por el sentenciado a favor del estado representando por la procuraduría pública del ministerio interior; en el plazo y condiciones establecidos por ley.

3.- **SE DISPONE** ípone a conocimiento de la dirección de registros penitenciarios del IMPE-de la presente resolución.

4.- **MANDO:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena y, en su oportunidad, **ARCHIVASE los actuados**, tomándose razón donde corresponda; oficalmente y notificándose. –



**CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA
PENAL DESCENTRALIZADA Y
TRANSITORIA DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO
EXP. N° 04609-2017**

Exp. N° 04609-2017

San Juan de Lurigancho, Veintiocho

De noviembre del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el Señor Juez superior **M.A.**; de conformidad en parte con lo opinado por el señor fiscal Superior en su dictamen N° 1058-2018 de fojas 255 a 258; con la constancia de relatoría que antecede; y considerando:

I.- ASUNTO:

Es materia de apelación, la resolución N° 11- sentencia- de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, obrante en folios 197/209, que **FALLA:** **CONDENANDO** al acusado **I. CH.** Como autor del delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común - tenencia Ilegal de Arma de fuego y Municiones en agravio del Estado.

II.- ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES:

1.- mediante auto de abrir instrucción de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, que obra a fojas 80/84, el juez del Sexto Juzgado penal de San Juan de Lurigancho, abre instrucción en la vía sumaria contra **I. CH.**, como presunto autor del delito contra Seguridad Publica - peligro Común - tenencia ilegal de Arma de fuego y Municiones, en agravio del estado, dictándose la medida coercitiva de prisión preventiva.

2. Vencido el plazo de investigación judicial, lo primero Fiscalía provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, mediante Dictamen N° 620 - 2017 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, formula acusación contra; **I. CH.**, como presunto autor del delito contra Seguridad Publica - Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, solicitando se le imponga **SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, INHABILITACION** conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal y el pago de TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

3.- **La sentencia:** es expedida en acto público, el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual falla: condenando a **I. CH.**, como autor del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común- Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del Estado, imponiéndoles SEIS años de pena privativa de la libertad efectiva, misma que se computa desde el momento de su detención el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, conforme se observa a folios 11, y vencerá el día treinta de julio del año dos mil veintitrés, e INCAPACIDAD por el tiempo de condena para portar y hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6, del artículo 36 del Código Penal; fijo como reparación civil

en la suma de S/. 1.0000 soles que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado en el plazo y condiciones establecidas por ley.

4.- Del recurso de apelación: La defensa del sentenciado Ch. Z., fundamenta su recurso impugnatorio con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, alegando sucintamente: ;) No se ha demostrado fehacientemente la posesión del arma, ya que la policía interviniente haciendo uso de graves amenazas, presión y golpes le hicieron firmar diversos documentos como actas y manifestaciones, con el fin que acepte que el arma le pertenece; ;;)Al imponer la pena no se ha valorado que el recurrente no cuenta con antecedentes policiales, penales o judiciales, demostrándose ser una persona honorable que tiene a su cargo a su familia; ;;;) La operatividad del arma no está demostrada en la investigación seguida ante la policía ya que no existe examen acreditando que el arma la tenía en posesión, tanto en la pericia balística y la prueba de la parafina con lo que demuestra que el arma no ha sido utilizada por el recurrente y que el momento de la intervención no la tenía en su poder, por lo tanto no se configura el delito imputado. Fundamentos por los cuales solicita se revoque la sentencia recurrida.

5.- Del dictamen del Fiscal Superior: Dictamen N° 1058 -2018, obrante de folios 255/ 258, el dictaminador, opina que se **DECLARE: INFUNDADO** el recurso de apelación y se **CONFIRME** la sentencia en el extremo apelado por estar debidamente motivada.

6.- Realizada la vista de la causa, habiendo informado la defensa del apelante I.Ch.Z, la causa queda expedita para dictar la resolución correspondiente, cuya decisión es por unanimidad.

III.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO.

7.- Que el antecedente factico consiste: el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, siendo las 20: 15 horas aproximadamente, por la presente comisión del delito contra el patrimonio- robo agravado, en agravio del recreo “Perulandia”, en la cual se había sustraído rollos de cables (cobre), así como un (01) revolver marca Taurus, cal 38 SPECIAL, con serie N° EU481971, municiones y una (01) tarjeta de propiedad del Arma de Fuego N° PE 2-00082B1 en agravio de la empresa CORPRISEG “Los Halcones”. Lo que le motivo que el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, a las 16:00, a mérito de una denuncia presentada a la DEPINCRI CHACLACAYO-LURIGANCHO, personal policial al obtener información acerca de quienes habrían participado en el hecho delictuoso, se constituyeron al inmueble ubicado en la Mz. K, Lte 1.Pasahje 10. A.H. San Lorenzo, Sector Huáscar- San Juan de Lurigancho, entrevistándose con la persona de Iván Chávez Zambrano (31), quien al haber sido interrogado por el personal policial habría aceptado su participación en los hechos señalados, refiriendo al personal policía el citado imputado que en dicho ilícito habría sustraído un arma de fuego y refirió tenerlo en el cuarto donde vive en calidad de inquilino, por lo que se procedió al REGISTRO DOMICILIARIO con autorización del procesado, se encontró: “Un revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil con serie N° EU481971 (desabastecida) con una inscripción CADDIN S.S.C. PE; un (01) funda de cuero color marrón con seis (06) cartuchos, calibre 38 SPL, marca Winchester; seis (06) cartuchos calibre 38 SPL, marca Winchester; y dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P”. conforme al Acta de Registros Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, que obra a folios 12; los mismos que al ser sometidos a la pericia respectiva, resultaron ser : “La muestra 01, es un revolver, calibre 38 SPL, marca Taurus, Fabricación Brasil, número de serie EU 481971, presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparo (s), se encuentra en regular estado de

conservación (óxido y desgaste del acabado) y buen funcionamiento; La muestra 02, son catorce (14) cartuchos para revólver calibre 38 SPL. Diez marca Winchester, fabricación USA: DOS marca “RP”; fabricación Usa, con proyectiles encamisados, casquillo de latón color amarillo, se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento”, conforme al Dictamen Pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17, que obra a folios 145/146, siendo que dicha arma de fuego el procesado había robado días previos de la empresa PERULANDIA, ubicado en la localidad de Chaclacayo del distrito de Lurigancho.

8.- Estos glosados han sido tipificados, como delito contra la seguridad Pública – Tenencia Ilegal de armas de fuego y municiones; previsto y sancionada en el artículo 279- G. del Código penal, que prescribe: “El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo de municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal....”

9.- Ahora bien, y previo al análisis de la recurrida es pertinente señalar que este delito protege la Seguridad Pública de la Comunidad, frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas. Asimismo la ejecutoria Suprema recaída en el R.N. N° 20038-99- Amazonas, Señala:

“que el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende

aún indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes”.

IV.- DEL CASO EN CONCRETO

10.-En principio, el agravio del apelante en concreto es cuestionar que la sentencia adolece de insuficiencia probatoria, pues tanto la pericia balística y prueba de parafina, no demuestran que el arma haya sido utilizada por el recurrente o que se este la haya tenido es su poder. Al respecto, este Colegiado al examinar y analizar los actuados, consideramos, que se encuentra acreditado no solo la materialidad del delito imputado, toda vez que el arma de fuego y municiones conforme se consigna en el Dictamen pericial balístico Forense N° 3044-3045/17, obrante a folios 145/146, se encuentra en buen funcionamiento, esto es, son idóneas para causar peligro, al respecto se debe tener en cuenta lo prescrito en el R.N. N° 5019 -98 “(...) tratándose de tenencia ilegal de armas y municiones éstas tiene que ser utilizables, ya que solo así puedan amenazar la Seguridad pública (...)”.

13.-Otro argumento de apelación, es que no se ha demostrado fehacientemente la posesión del arma, ya que los policías intervinientes haciendo uso de graves amenazas, presión y golpes le hicieron firmar diversos documentos como actas y manifestaciones, con el fin que acepte que el arma le pertenece. al respecto, si bien es cierto el recurrente alega que fue golpeados para aceptar y firmar la posesión del arma de fuego; sin embargo, también es cierto que el procesado el día de su intervención al ser sometido al examen médico legal “no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes”, a mayor abundamiento, su manifestación preliminar fue rendida con la presencia del representante del Ministerio Publico; en consecuencia, para este colegiado su argumento, es un medio de defensa para evadir su responsabilidad.

14.- En cuanto a la determinación de la pena: el recurrente alega, que Juez de la alzada no ha valorado que no cuenta con antecedentes policiales, penales y judiciales, además que es cabeza de familia. Al respecto, si bien el juez de la sentencia al determinar la pena concreta, partió de la pena abstracta y luego de valorar a su criterio que no concurren circunstancias agravantes, solo atenuantes, pondero a su criterio imponer una pena concreta de mínimo legal- esto es de seis años; sin embargo, también es cierto; que en esta determinación judicial, debe efectuarse también es cierto, que en esta determinación judicial, debe efectuarse también bajo las reglas que informa el principio de **proporcionalidad**, previsto en el artículo VII del título Preliminar del Código Penal.

15.- En este orden, si bien el delito materia de condena, prevé una pena no menor de seis ni mayor de diez años, y al no concurrir circunstancias agravantes la pena concreta, sería dentro del tercio inferior, sin embargo, también es cierto, que el hoy sentenciado acepto ante los efectivos policiales que tenía en su poder el arma de fuego en su habitación. Lo que motivo el registro domiciliario y hallazgo del arma admitió que tenía en su poder el arma de fuego justificando su posesión -arma-, por haber sustraído los cables de cobre y sin querer también se llevó el arma de fuego de recreo “Perulandia”

16.- Ahora si bien, esta admisión de cargos, no puede equiparse como una confesión sincera, porque se trató de un hecho punible en fragancia, sin embargo, también es cierto, que el admitir los cargos constituye una colaboración con la impartición de justicia penal y por ende en el esclarecimiento del hecho punible, por tanto, debió ser considerada como criterio en la determinación de la pena concreta; sumado a ello, también se tiene que no ha sido condenado por delito análogo conforme se observa a folios 162, en consecuencia resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57 del Código

penal, en tanto y en cuanto, la pena privativa de la libertad efectiva es de la ultima ratio, además dada la personalidad de la gente-sin antecedentes-permiten inferir que no volverá a cometer nuevo delito doloso; máxime es un agente que no tiene al condición de reincidente o habitual, si esto es así, procede en virtud al principio de **proporcionalidad**, modificar la modalidad de la pena privativa de la libertad impuesta-efectiva-en una pena suspendida y someterlo a un periodo de prueba por un plazo de cuatro años, para que mejore su conducta, con el apercibimiento de revocarse esta suspensión si faltara a una de las reglas de conducta.

17.- Por otro lado, carece de objeto pronunciarnos por la reparación civil e inhabilitación, por no haber sido materia de impugnación, ello, en virtud del principio: “tanto devuelto como apelado” (tantum devolutum quantum appellatum), positivizado en el artículo 300 del Código de procedimientos penales, modificado por el Decreto legislativo 959. Si esto es así, coincidiendo en parte con la opinión fiscal, la venida en grado debe confirmarse en por encontrarse arreglada a ley.

Por tales consideraciones, la sala superior especializada en lo penal descentralizada y transitoria de san juan de Lurigancho, por unanimidad;

VI.- RESUELVEN:

a) DECLARACIÓN FUNDADO en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Ch.Z., en consecuencia:

b) CONFIRMARON: la resolución N° 11- sentencia-, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual falla: condenando a **I. CH.**, como autor del delito contra la SEGURIDAD Publica, Peligro Común- tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, INCAPACIDAD por el tiempo de condena para portar y hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del

Código Penal; y fijo como reparación civil en la suma de S/.1.000 soles que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado en el Plazo y condiciones establecidas por Ley.

c) REVOCACIÓN LA PENA IMPUESTA: De SEIS años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, **REFORMANDOLA: IMPULSIERON: CUATRO** años de pena privativa de la libertad en calidad de suspendida en su ejecución, **POR EL PLAZO DE TRES AÑOS**, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio real son previo aviso y por escrito al juzgado de origen, b) comparecer cada fin de mes a la oficina de control biométrico y dar cuenta de sus actividades; c) no volver cometer nuevo delito dolosos a pena privativa de libertad mayor de tres años y declarado por sentencia, d) pagar la reparación civil en el plazo de tres meses; todo bajo apercibimiento de amonestación o de revocarse la pena reformada e imponerse una efectiva.

d) DISPUSIERÓN: Su **INMEDIATA LIBERTAD**, la misma que procede siempre que no registre mandato de detención por cuenta de otro proceso penal, **Notificándose y los devolvieron.**

Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable en estudio de las sentencias

CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la pena</p> <p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y la condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

LISTA DE PARAMETROS- PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza*

de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido

en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)*

y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Anexo 4. Cuadros del procedimiento de recolección de datos.

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

- a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
- c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad

de las dos sub dimensiones,.... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetros previstos o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión

identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2,4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa. (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones, ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo decada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizarlos datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- **Valores y nivel de calidad:**
- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presentan el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización- Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Dela dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad dela dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x 2=	2x3=	2x4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación de la pena.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizarlos datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17	- 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13	- 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9	- 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5	- 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1	- 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

7.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5													
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta										
		Motivación de los hechos				X			[25-32]	Alta										
		Motivación del derecho								[17- 24]										Mediana
					X					[9 -16]										Baja
										[1 - 8]										Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]										Baja
										[1 - 2]										Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentenciase determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Serealiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

7.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentenciade primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en la unidad de análisis N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lima 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE: 04609-2017-0-3207-JR-PE-06</p> <p>JUECES: D.D</p> <p>ESPECIALISTA: M</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA SJL</p> <p>IMPUTADO: IC</p> <p>DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.</p> <p>AGRAVIADO: ESTADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: “<i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc</i>” Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: “¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?” Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: “<i>Evidencia datos personales:</i></p>				X						

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° Once (11) San Juan de Lurigancho, 05 de abril del 2018</p> <p>I.- VISTOS OÍDOS:</p> <p>Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este integrado por los señor magistrado D, contando con la presencia:</p> <p>- Representante del Ministerio Público Dr. O, Fiscal Provincial Titular encargado de la Segunda Fiscalía Provincial penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, domicilio procesal en el Jr. Los Sociólogos N° 109 – tercer piso – Urb. Los Artesanos, distrito San Juan de Lurigancho, altura del paradero 12 de la av. Wiese.</p> <p>- Abogado del acusado Dr. EE, CAL XXXX, domicilio procesal ubicado Mz 43, Lote 05- AA.HH. Huáscar (ref. paradero 01 Huáscar) San Juan de Lurigancho.</p> <p>- Acusado: IC, DNI N° XXXXXX, natural de Pebas, Mariscal Ramón Castilla, Loreto, nacido 20 de agosto de 1988, de 29 años de edad, estado civil soltero, con hijos, grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación obrero, percibía 15 soles, no tiene antecedentes, no consume alcohol, hijo de A y M, domicilio Mz. K- Lt. 01 Pasaje 10, AA.HH San Lorenzo- Huáscar, San Juan de Lurigancho.</p> <p>II.- ANTECEDENTES: (PARTE EXPOSITIVA)</p> <p>2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al hecho consistente en que el agraviado WW, se presenta ante</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo” Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>“el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros” No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>										
	<p>DEPINCRI CHACLACAYO LURIGANCHO, que es vigilante del local, solicitando el apoyo policial, por cuanto a las 20:00 horas aproximadamente</p>	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>había sido víctima de robo dentro del local que se encontraba vigilando precisando que el suceso ocurrió dentro del local, asimismo refiere el recurrente que en circunstancias que se encontraba dentro de su caseta de vigilancia ubicada en la puerta principal, se percató que dos sujetos aparecieron en la oscuridad y lo asaltaron poniéndole un cuchillo en la espalda reduciéndolo las muñecas y amordazándolo; posteriormente lo llevaron hasta donde estaban ubicados los rollos de cables de cobre, ingresando un vehículo station wagon, color naranja, con dos personas a bordo contando con el chofer, quienes cargaron los rollos de cable al vehículo para luego dejarlo y marcharse sin rumbo conocido. Asimismo, indica el denunciante que solo saco sus ataduras de las manos y regreso a su caseta de vigilancia, en donde se percató que también había sido sustraída un arma de fuego que se encontraba sobre un estante de melamine dentro de la mencionada caseta. Debiendo precisar que el arma revolver marca Taurus, cal 38 SPL, con N° de serie EU481971 con municiones, no especificando la cantidad pertenece a la empresa, quien presta servicio de seguridad. y que posteriormente fue intervenido y detenido para las diligencias de ley ; los hechos, se subsumen como delito Tenencia Ilegal de Armas prevista y penada en el primer párrafo Art. 279 G del Código Penal;</p> <p>2.2.-Pretensión penal civil.- Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público, solicitó para el acusado IC en su condición de autor a 7 años de pena privativa de la libertad así como la inhabilitación descrita en el Inc. 6 del Art. 36 del Código Penal por un tiempo igual al de la condena y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p>2.3.- Pretensión de la defensa.- Defensa técnica del acusado sostiene que su patrocinado, no ha dado uso alguno del arma desde la fecha que la obtuvo, la cual el arma la tenía guardada en la habitación donde vive con su conviviente e hijos.</p>	<p>objeto de la acusación” Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal” Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil” Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado” No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i> Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>marcharse sin rumbo conocido. Asimismo, indica el denunciante que solo saco sus ataduras de las manos y regreso a su caseta de vigilancia, en donde se percató que también había sido sustraída un arma de fuego que se encontraba sobre un estante de melamine dentro de la mencionada caseta. Debiendo precisar que el arma revolver marca Taurus, cal 38 SPL, con N° de serie EU481971 con municiones, no especificando la cantidad pertenece a la empresa, quien presta servicio de seguridad. y que posteriormente fue intervenido y detenido para las diligencia de ley ; los hechos, se subsumen como delito Tenencia Ilegal de Armas prevista y penada en el primer párrafo Art. 279 G del Código Penal;</p> <p>2.2.-Pretensión penal civil.- Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público, solicitó para el acusado IC en su condición de autor a 7 años de pena privativa de la libertad así como la inhabilitación descrita en el Inc. 6 del Art. 36 del Código Penal por un tiempo igual al de la condena y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p>2.3.- Pretensión de la defensa.- Defensa técnica del acusado sostiene que su patrocinado, no ha dado uso alguno del arma desde la fecha que la obtuvo, la cual el arma la tenía guardada en la habitación donde vive con su conviviente e hijos.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA:</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>											
	<p>2.4.-Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal en adelante CPP, dentro de los principios garantistas, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>prerrogativas del artículo 279° G del CP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 273° del código penal, acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de debido proceso, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, siendo preguntado el acusado respecto de la comisión del ilícito refirieron no considerarse responsable de los hechos atribuidos por el delito tenencia ilegal de armas y municiones, a su vez manifestó que declararía en juicio. Disponiéndose la declaración del acusado y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;</p> <p>2.5.- Declaración del acusado.</p> <p>- IC, Refirió y reconoce los hechos imputados, que tuvo en su poder el arma de fuego y municiones halladas en su vivienda, ratificándose asimismo en todo lo declarado brindado en su manifestación policial DEPINCRI CHACLACAYO- CHOSICA. En este sentido, se puede establecer que en la fase de calificación de la denuncia los actos de investigación no están orientados a causar certeza en los jueces, basta que generen una probabilidad, permita presumir la existencia de un ilícito, correspondiendo al juez ponderar la sospecha, la</p>	<p><i>lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: right;">36</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>verosimilitud, la razonabilidad y la fundamentación de los documentos que apuntan hacia una determinada persona; que, en el presente caso se encuentra plenamente establecido la identidad de los presuntos autores, así como el ámbito de participación del sujeto denunciado y la fecha en que se habrían producido los hechos denunciados; por tales argumentos corresponde tener por cumplidos</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>los presupuestos que exige el artículo 77° del Código de procedimientos Penales, advirtiéndose que en el caso de autos la acción penal no ha prescrito ni concurre alguna otra forma de extinción de la misma;</p> <p>- 2.6.- Actuación de medios probatorios.</p> <p>.-Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>- Testimonial del efectivo PNP NH con DNI xxxxxxxx</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.-Refirió ser efectivo policial laborando en la DEPINCRI CHACLACAYO- LURIGANCHO, y que la operación policial del día del hecho, los efectuaban en merito a una investigación por un delito de Robo Agravado ocurrido el 25 de julio de 2017, en el agravio del Local de la empresa, y por información de los autores estarían entre sus trabajadores los mismos que responderían a IC y HC, motivo por el cual se constituyeron al domicilio de estos Mz. K, Lte. 1 Pasaje 10 AH San Lorenzo, sector Huáscar, distrito de dan Juan de Lurigancho, y con autorización del imputado se ingresos a su vivienda hallando una bolsa de polietileno envuelto en una chompa de lana, un arma de fuego así como 14</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					<p>X</p>						

	<p>municiones, asimismo afirma que según su experiencia al efectuar la revisión del arma de fuego hallada, esta se encuentra en buen estado de conservación y sus componentes de operatividad completos y las municiones halladas se encontraban sin percutir, todos en aparente buen estado de funcionamiento. El revolver cal 38, empavonando color negro, con recámara de 06 municiones de goma automática, se encuentra en buen estado de conservación operativa.</p> <p>- A las preguntas de la defensa técnica: el 31 de julio fue incautada el arma de fuego en el interior de su domicilio quien menciona que producto del robo que había participado se llevó el armamento de la seguridad y lo guardo en su domicilio.</p> <p>- Testimonial del efectivo policial SV con DNI N° xxxxxxxx.</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía.-Refiere ser efectivo policial laborando en al DEPINCRI CHACLACAYO- LURIGANCHO, y que la operación policial del día del hecho, es en merito a una investigación por u delito de robo agravado ocurrido el día 25 de julio de 2017, en el agravio del Local de la empresa y por información que los autores estarían entre sus trabajadores los mismos que respondían a IC y HC, motivo por el cual se constituyeron al domicilio de estos Mz. K Lte. 1 Pasaje 10 AH San Lorenzo, sector Huáscar, distrito de san juan de Lurigancho y con autorización del imputado IC, quien refirió tener en su poder el arma de fuego, se ingresó a su vivienda hallando en una bolsa de polietileno envuelto en una chompa de lana, un arma de fuego así como 14 municiones. Asimismo afirma que según su experiencia al efectuar la revisión del arma de fuego hallada, esta se encuentra en buen estado de conservación y sus componentes de operatividad completos y las municiones halladas se encontraban sin</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa)</i>” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>percutir, todos en aparente buen estado de funcionamiento. El revolver cal 38, empavonado color negro, con recámara de 06 municiones, con cache de goma anatómica, se encuentra en buen estado de conservación operativa.</p> <p>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO</p> <p>- Acta de intervención policial, de fecha 31 de julio 2017 hora 14:00, a mérito de una denuncia presentada en este DEPINCRI CJACLACAYO- LURIGANCHO, por la presunta comisión del delito Contra Patrimonio- Robo agravado de rollos de cables (cobre), en agravio de Local Campestre y un revolver marca Taurus, cal 38 SPECIAL, con serie N° EU481971, municiones y una tarja de propiedad de arma de fuego N° PE 12-00082B1 en agravio de la empresa LOS HALCONES, hecho ocurrido el 25 de julio 2017 a horas 20:15 aprox, sito en la AV. El polo; Mz H, Lt. 14 Huachipa-Lurigancho- Lima; siendo el caso que al obtener información acerca de quienes habrían cometido el hecho delictuoso, personal a cargo del caso se constituyó al inmueble ubicado en la Mz K, Lte, 1 pasaje 10 AH san Lorenzo, sector Huáscar, distrito san juan de Lurigancho, entrevistándose con las personas IC y HC, quienes al ser interrogados entraron en contradicciones llegando aceptar su participación en los hechos señalados, refiriendo el primero rojos marca Jhoman sport a quien al realizarle el respectivo registro personal se le encontró un pasamontañas color azul de material de hilo tipo lana, así mismo se tuvo conocimiento al momento de la intervención policial por parte de los intervenidos las personas de E.F.R alias Mono y S.T.C alias "el cuna" son los 2 que se dieron a la fuga con el botín y que participaron en el asalto desconociendo su paradero cabe indicar que a los intervenidos se les hizo conocimiento los motivos de su intervención policial y de su detención así como de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>			X									
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sus derechos en el artículo 71 del CPP, siendo conducidos a la comisaría de Chulucanas;</p> <p>- Acta de registro personal, practicado en el CPM de Santa María de Huachipa, siendo las 7.00 horas del día 31 de jul 2017 presente ante el instructor a uno de las oficinas de la DEPINCRI-CHACLACAYO_ LURIGANCHO, persona IC natural de Iquitos, soltero, obrero, nacidos el 20 de agosto 1988, hijo de A y M, 4 año de secundaria, con DNI xxxxxx, y domicilio en la Mz K Lte. 1 Pasaje 10 AH San Lorenzo sector Huáscar SJL, dicha diligencia obedece a la denuncia, ocurrencia policial N° 6 de fecha 25 julio 2017 por el delito contra patrimonio- Robo Agravado, de acuerdo al detalle siguiente: para moneda nacional y/o extranjero-negativo, para medios de comunicación- negativo, para joyas y/o alhojas- negativo, para drogas y/o insumos- negativo, para otros de interés policial- negativo. Siendo las 17.10 horas del mismo día se da por concluidos la diligencia firmada a continuación la persona interviniente, en señal de conformidad en presente del instructor que certifica. Firmado el acta por el instructor CV y el intervenido IC.</p> <p>-Acta de Registro e incautación de arma de fuego: En el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo las 16:10 horas del día 31 de julio 2017, presente personal interviniente y el señor I, soltero, de Loreto, 3ro de secundaria, obrero, identificado con DNI xxxxxxxx y Domiciano en el pasaje 10 Mz. K Lot. 01 AH. San Lorenzo-sector Huáscar-San Juan de Lurigancho. Dicho diligencia obedece a la ocurrencia policial N° 06 con N° de orden xxxxxx de fecha 26 de julio 2017 por el delito contra el patrimonio- robo agravado acuerdo al detalle siguiente. En el domicilio citado anteriormente, se parecía un inmueble de dos pisos de material noble con fachada terrajeada sin pintar, con una puerta de metal color negro, una ventana de metal</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>color negro, procediendo a ingresar a una habitación con su consentimiento una vez en el interior se aprecia dos camas, una mesa de madera , una cocina de mesa, una televisión de 24 pulgadas, una refrigeradora color negro, procediendo en este acto el intervino al señalar, en la parte superior de la refrigeradora donde fue encontrada una bolsa de polietileno de color celeste, amarillo, negro, negro ,rosado y blanco, con diseño de figuras cuadrículadas conteniendo en su interior una chompa de lana color verde claro, un revolver marca TAURUS calibre 38 SPL, made in Brasil, con N° de serie EU 481971 desbastecido con una inscripción CADDIN SAC PE, una funda de cuero, color marrón con 06 cartuchos calibre 38 SPL, marca WINCHESTER, asimismo se encontró una bolsa de polietileno de color rojo transparente en cuyo interior se halló seis cartuchos calibre 38 SPL, marca RP y una tarjeta de propiedad de arma de fuego N° PE12-0008201 SUCAMEC, razón social corporación privada de seguridad los halcones SAC.</p> <p>-Oficio N° 918-17-REG. POL.LIMA/DIVPOL CHOS/DEPINCRI CHALURG, solicito al DEPCRI DIRINCRI PNP, realizo los exámenes de dosaje etílico, toxicológico, sarro ungueal, absorción atómica e identificación Biométrica a la persona IC.</p> <p>-Oficio N° 923-17-REG. POL LIMA/DIVPOL CHOS/DEPINCRI CHALURG, solicito al DAM-DERINCRI PNP, determine la operatividad del revolver maraca Taurus Ca, 38 SPL, serie N° EU481971.</p> <p>-Oficio N° 925-17-REG. POL.LIMA/DIVPOL CHOS/DEPINCRI CHALURG, solicito al DEPCRI PNP, realice la pericia balística en el revolver marca Taurus, cal 38 SPL, serie N° EU481971.</p> <p>DOCUMENTOS DE DESCARGO</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Informe policial a fojas 02 a 03;</p> <p>- Acta de intervención policial, de fojas 03 y 04.</p> <p>ALEGATOS FINALES</p> <p>Fiscalía: Ministerio Público logró demostrar en juicio la tesis incriminatorias contra el acusado IC como coautor del delito de delito tenencia ilegal de armas y municiones , el día 25 de julio del 2017 a las 22.30 de la noche, se produjo un robo por varios sujetos en el interior del local PERULANDIA, logrando sustraer 2 rollos de cable y un arma de fuego; hechos que participaron el acusado IC y 2 personas más, al haber sido incautado en su domicilio el arma de fuego debido a las acciones de parte del agraviado y el personal policial quien logró ubicar en el interior del domicilio de IC, la conducta que encuadra en el tipo penal de tenencia ilegal de armas y municiones, tipificado en el artículo 279º G, el sujeto, quien refiere que el personal de vigilancia se encontraba dentro de su caseta de vigilancia ubicada en la puerta principal, se percata que los sujetos se aparecen en la oscuridad y asaltaron colocando un cuchillo en la espalda reduciéndolo y atándole las mulecas y amordazándole, posteriormente lo llevaron hasta donde estaban ubicados los rollos de cables de cobre, luego ingresaron un vehículo station wagon, color naranja con dos personas a bordo, quienes cargaron los rollos de cable al vehículo, asimismo el personal de seguridad se saca las ataduras de las manos y regresa a su caseta de vigilancia en donde se percata que también había sido sustraído un arma de fuego que se encontraba sobre un estante de melamine dentro de la caseta. Debiendo precisar un arma revolver marca Taurus cal 38 SPL, que pertenece a la empresa. Que la declaración de IC, quien pese al negar lo que dijo a nivel fiscal y policial y que en juicio indicó en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento que estaba declarando con la mirada hacia ellos, , a raíz de que fuera confrontado con sus declaraciones dadas a nivel de investigación no se concedían con las brindadas a nivel policial ni fiscal, esas testimoniales se corroboran con fundamentos en concordancia con las documentales oralizadas en juicio, principalmente las actas de intervención y de registro personal, por ello los dotan de actitud probatoria sobre los hechos, ya que de conformidad, exige que la prueba testimonial este corroborada por otra acreditación indiciaria que incorpore un hecho dato o circunstancia externa, el agraviado desde la investigación preliminar viene sosteniendo que los acusados han tenido participación activa en el robo producido en el local, y en el juicio oral lo han reafirmado Ministerio Público solicita para IC 6 años de pena privativa de la libertad y el pago de 1,000.00 nuevos soles de reparación civil a favor en forma solidaria.</p> <p>Abogado por la defensa del imputado, la defensa solicita la absolución de su patrocinado ya que no existen medios de pruebas que lo comprometa participe de dicho hecho, por lo que el arma de fuego encontrado en su domicilio, pero no estaba activa por ello, no está corroborada con medios de pruebas idóneos, existe contradicciones en los documentos, incluso en el informe policial hace alusión que el acusado habría reconocido su participación en el evento ilícito, estando inconforme la declaración a nivel preliminar.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>- IC, se declara ser inocente</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1. En consecuencia, los hechos a materia del presente pronunciamiento se encuentran tipificados como delito Contra la Seguridad Pública- peligro común, TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES- previsto y sancionado:</p> <p>EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 279° G DEL CODIGO PENAL, ARTICULO INCORPORADO POR EL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 1244, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2016, NORMA VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS, QUE PRESEPTUA:</p> <p>“EL QUE, SIN ESTAR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, FABRICA, ENSAMBLA, MODIFICA, ALMACENA, SIMINISTRA, COMERCIALIZA, TRAFICA, USA, PORTA O TIENE EN SU PODER, ARMAS DE FUEGO DE CUALQUIER TIPO, MINICIONES, ACCESORIOS O MATERIALES DESTINADOS PARA SU FABRICACION O MODIFICACION, SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DIEZ AÑOS, E INHABILITACION CONFORME AL INCISO 6 DEL ARTICULO 36 DEL CODIGO PENAL”.</p> <p>- Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal permanente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad.</p> <p>TENENCIA ILEGAL</p> <p>3.1.1. Que, el delito Contra la Seguridad pública- peligro común, TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, es un delito de peligro abstracto en la cual se presume- Iuris Tantum- que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el portar ilegalmente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad se dio o no tal resultado de peligro.</p> <p>Asimismo, es necesario recabar la pericia balística de arma de fuego o munición incautada para determinar la idoneidad de esta para ocasionar un peligro común y de esa forma definir la naturaleza delictiva del hecho denunciado.</p> <p>3.1.2. Que, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del <i>tema probandum</i> y poder llegar así a la verdad concreta y en caso de no lograrlo, arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, en virtud al análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador, que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p> <p>3.1.3. Por otra parte, el artículo 280 del código de procedimientos penales, señala que la sentencia que ponga término al proceso debe de apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos. Es así que para emitir dicho fallo se debe tomar en cuenta la forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción del que el procesado es responsables o inocente de los hechos que se le imputa; pues, tal como se sostiene en la doctrina“(…) la apelación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno de los elementos de prueba y su conjunto (...)”⁶, esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente.</p> <p>3.1.4. Establecidos estos presupuestos, el juzgado encuentra en el caso de autos, que a folios 02 y siguientes, obra el Atestado N° 53-17- REG. POL. LIMA/DIVPOL CHOS/ DEPINCRI CHA- LURG y anexos, que da cuenta del resultado de la investigación preliminar materia del presente proceso.</p> <p>3.1.5. A folios 10, obra el Acta de Investigación policial en Flagrancia delictiva, del procesado.</p> <p>3.1.6. A folios 12, obra el Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Arma de fuego, el que da cuenta que al procesado, se le incautado: “(...) un (01)resolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil, con serie N° EU481971 (desabastecido), con una inscripción CADDIN S.A.C.PE; una (01) funda de cuero, color marrón con seis (06) calibre</p> <p>38 SPL, marca winchester; y, dos (02) cartuchos calibre 38 SPL, marca R-P(...)”.</p> <p>3.1.7. A folios 16/18, obra la manifestación policial del procesado I. CH.(28), recepcionada con participación del representante del Ministerio Público, quien respecto de los hechos imputados, señala a folios 16: “Que, si participe en el hecho del robo en el local PERULANDIA, de donde sustrajimos rollos de cable y un arma de fuego de la caseta de vigilancia”;preguntando, si se encuentra conforme con el Acta de Registro Domiciliario e incautación de Arma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Fuego, señala a folios 17: "Que si me encuentro conforme con dicha acta de registro domiciliario, ya que yo he aceptado mi participación en los hechos y que tenía posesión del arma en mi domicilio, reconociendo mi firma dando la autorización para que realicen la verificación en mi domicilio en presencia mía mencionándoles donde se encontraba "; a la pregunta, que uso le dio al arma de fuego que se le incautara en su domicilio señala a folios;</p> <p>3.1.8. Que no le di ningún uso, ya que desde el 25 JUL -17, hasta el día de hoy lo he tenido en posesión guardado en mi habitación así como lo han encontrado"; y, demás hechos que señala allí.</p> <p>3.1.9. A fojas 19/21, obra la manifestación policial del SS PNP , S. V. (57), decepcionada con participación del representante del Ministerio Público, efectivo policial que participo en el registro domiciliario, donde se incautó el arma de fuego; quien precisa la forma su circunstancias de cómo se llevó a cabo dicha diligencia.</p> <p>3.1.10. A fojas 22/24, obra la manifestación policial del S2 PNP N. H. (28), decepcionada con participación del representante del Ministerio Público, efectivo policial que participo en el registro domiciliario, donde se incautó el arma de fuego; quien precisa la forma y circunstancias de cómo se llevó a cabo dicha diligencia.</p> <p>3.1.11. A folios 28, 40,92, obra la ficha RENIEC del procesado.</p> <p>3.1.12. A folios 35, obra el INFORME TECNICO N° 106- 17-DIRINCRI PNP- OFAD-SAM, respecto del arma incautado, que concluye: "la muestra inspeccionada corresponde a un revolver marca TAURUS Cal. 38" Long SPL, serie N° EU481971.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.13. A Folios 35, obra la copia de la Tarjeta de Propiedad del Arma de Fuego materia de autos.</p> <p>3.1.14. A folios 37/39, obra la declaración indagatoria del procesado I. CH.(28), quien se ratifica en su manifestación policial; a la pregunta, si tenía en posición el arma encontrada en su domicilio, señala a folios 38: <u>“Que si tenía en posición el arma encontrada en mi domicilio la tenía guardada”</u>; a la pregunta como llego a obtener dicha arma de fuego 38: “había participado en robo anterior y producto de eso me lleve el arma del señor de seguridad”; a la pregunta desde cuando tenía dicha arma de fuego, señala a folios 38: “Desde el 26 de julio que participe en el robo y le quite dicha arma al señor de seguridad”; y, demás hechos que señala allí.</p> <p>3.1.15. A folios 65, 162, obra el Certificado de Antecedentes penales del procesado, sin anotaciones.</p> <p>3.1.16. A folios 93, obra la declaración instructiva del procesado I. CH. (28), donde presenta sus generales de ley, señalando que tiene 28 años de edad, natural de Loreto, nacido el 20 de agosto de 19888 con grado de instrucción tercero de secundaria, de estado civil soltero, de ocupación obrero, percibiendo S/. 1,200.00 soles mensuales; suspendiéndose en la audiencia de presentación de cargos.</p> <p>3.1.17. A folios 145/ 146, obra el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17, que concluye respecto del arma de fuego materia del presente proceso: “(...) La muestra (01) revolver, calibre 38 SPL, marca “Taurus”, fabricación Brasil, número de serie EU481971, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo(S); se encuentra en regular estado de conservación (oxido y desgaste del acabado) y buen funciona funcionamiento;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>02.la muestra 02, son catorce (14) cartuchos para resolver calibre 38”SPL, diez marca “Winchester”, fabricación USA; dos marca “RP”, fabricación USA, con proyectiles encamisetados, casquillo de latón color amarillo; se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento”</p> <p>3.1.18.- A folios 178/179, obra el informe del procesado.</p> <p>3.1.19. En consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios acopiados y reseñados precedentemente, el juzgado encuentra que en autos existen suficientes medios probatorios que acreditan la comisión del delito imputado; por lo que, los hechos imputados encuadran en el tipo penal materia del presente proceso; por lo que, su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable; siendo así, el acusado debe ser penalmente sancionado.</p> <p>CULPABILIDAD:</p> <p>3.1.20.- Que se encuentra demostrada la culpabilidad del procesado I. CH, como autor del delito Contra la Seguridad Publica - Peligro Común, TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES-, en agravio del estado; por cuanto, fue intervenido por la policía en posición ilegal de arma de fuego y municiones para la cual no tenía licencia; toda vez que, el 31 de julio de 2017, siendo las 16:10 horas aproximadamente, el procesado fue intervenido en el inmueble, ubicado en la Manzana “K”, lote 01, pasaje 10, AA.HH. San Lorenzo, Sector Huáscar del distrito de San Juan de Lurigancho, en posesión de : (...) un (01) revolver marca Taurus, calibre 38, made in Brasil, con serie N° EU481971 (desabastecido), con una inscripción CADDIN S.A.C.PE; una (01) funda de cuero, color marrón con seis (06) cartuchos, calibre 38 SPL, marca Winchester; (...) seis (06) cartuchos calibre 38 SPL, marca Winchester; y, dos (02) cartuchos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calibre 38 SPL, marca R-P (...) “, conforme al Dictamen pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17, que obra a folios 145/146; siendo que, dicha arma de fuego el procesado había robado días previos de la empresa PERULANDIA, ubicado en la localidad de Chaclacayo del distrito de san juan de Lurigancho, habiendo el procesado autorizado el registro del inmueble donde se incautó dicho arma de fuego y municiones; incurriendo el procesado de esa manera en el delito imputado.</p> <p>3.1.21. Que estando a la imputación efectuada, el procesado I. CH., acepta los hechos que se le imputa, así, en su manifestación policial decepcionada con participación del representante del Ministerio Público, señala a folios 16: “Que, si participan el hecho del robo en el local PERULANDIA, de donde sustrajimos rollos de cable y un arma de fuego de la caseta de vigilancia”; preguntando, si se encuentra conforme con el Acta de registro Domiciliario e incautación de Arma de Fuego, señala a folios 17: “Que si me encuentro conforme con dicha acta de registro domiciliario, ya que yo he aceptado mi participación en los hechos y que tenía posesión del arma en mi domicilio, reconociendo mi firma dando la autorización para que realicen la verificación en mi domicilio en presencia mía mencionándoles donde se encontraba”; a la pregunta, que uso le dio al arma de fuego que se le incautara en su domicilio señala a folios 17: “Que no le di ningún uso, ya que desde el 25 JUL-17, hasta el día de hoy lo he tenido en posesión guardado en mi habitación así como lo han encontrado; ratificándose en su declaración indagatoria a nivel de la Fiscalía”, señalando a folios 38: “Que, si tenía en posesión el arma encontrada en mi domicilio la tenía guardada”; a la pregunta como llego a obtener dicha arma de fuego, señala a folios 38: “había participado en robo anterior y producto de eso me lleve el arma del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor de seguridad”; a la pregunta desde cuando tenia dicha arma de fuego, señala a folios 38: “desde el 26 de julio que participe en el robo y lee quite dicha arma al señor de seguridad”; lo que asimismo, esta corroborado con la manifestación policial de los efectivos policiales intervinientes SOS PNP S. V., que obra folios 19/21 y del SO2 PNP T. H, que obra a folios 22724, quienes han declarado con participación del representante del Ministerio Publico, en consecuencia tienen merito probatorio, de la conformidad con lo dispuesto por el artículo 72° del código de procedimientos penales, modificado por el decreto legislativo domiciliario, con motivo de que el procesado estaba presuntamente involucrado en un ilícito penal.</p> <p>3.1.22.- que además, la acotada Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Arma de Fuego, que obra a folios 12, constituyen prueba preconstituida ; señalando al respecto el procesalista nacional Cesar San Martin Castro, que son: “(...) aquellas diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes, tales como inspecciones oculares, allanamientos, registros, secuestros o incautación y aprehensión (...)” ; asimismo, no ha sido materia de cuestión probatoria; y, finalmente ha sido elaboradas por la policía Nacional del Perú en flagrancia delictiva en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales ; por lo que, dicha acta tiene valor probatorio, aunado al Dictamen Pericial de Balística Forense N° 3044-3045/17 que obra folios 145/146, que concluye: “(...) La muestra 01, es un(01) revolver, calibre 38SPL, marca “Taurus”, fabricación Brasil, número de serie EU481971, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparo (S); se encuentra en regular estado de conservación(oxido y desgaste del acabado) y buen funciona funcionamiento; 02. La muestra 02, son</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>catorce (14) cartuchos para revolver calibre 38” SPL, diez marcas” Winchester”, fabricación USA; dos marcas “RP”, fabricación USA, con proyectiles encamisetados, casquillo de latón color amarillo; se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento”.</p> <p>3.1.23.- que siendo así, de la evaluación conjunta de los medios probatorios actuados a nivel preliminar y a nivel judicial, se concluye con grado de convicción de que se encuentra acreditada de manera fehaciente la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad del procesado.</p> <p>3.1.24.- Que, el acusado ha perpetrado el hecho delictuoso, consciente de su acto, sin medir la consecuencia que podría generar su conducta y aún más, no media ninguna de las causales eximentes o atenuantes a que se refiere el artículo 20 del código penal (causas de inimputabilidad).</p> <p>DETERMINACION DE LA SANCION APLICABLE:</p> <p>3.1.25.- Que, el artículo 29° del Código Penal establece que la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años; en el caso de autos, conforme al tipo penal amputado, se tiene que la pena conminada que corresponde al delito materia de sentencia es privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de diez años; por lo que, debe graduarse la pena dentro de esos límites.</p> <p>3.1.26.- Según, el artículo VII del título preliminar del código penal, estipula que; “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor...”; siendo así de lo expuesto, se determina que el injusto penal</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es reprochable al autor; por cuanto, en todo momento, su capacidad psico- física era normal y debió motivar su conducta dentro del ordenamiento jurídico por tener un mínimo de comprensión de lo que significaba su incumplimiento, siéndole exigible que actúa de manera distinta, el de conducir su conducta dentro de los parámetros normales de una vida en sociedad; por ende, este realizo, por si el hecho punible del cual tenían dominio; siendo aplicable el numeral precitado.</p> <p>3.1.27.- Asimismo, el artículo VIII del título preliminar del código Penal, prescribe: “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; siendo así, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se tienen en cuenta las condiciones personales de los agentes; y la entidad del injusto penal, consistente en el perjuicio causado y el grado de culpabilidad basado a su vez;</p> <p>a) en su nivel de instrucción y b) el grado de desarrollo en la comisión del ilícito, en concordancia con los artículos 45°, 45 ° A y 46° del código antes acotado, así tenemos: que las condiciones personales y sociales del encausado I. CH :</p> <p>a) El encausado, al momento de los hechos contaba con 28 años de edad, natural de Loreto, nacido el 20 de agosto de 1988 con grado de instrucción tercero de secundaria, de estado civil soltero, con dos hijos, de ocupación obrero percibiendo S/. 1,200.00 soles mensuales, según fluye de su declaración instructiva y su ficha RENIEC, que obran en autos.</p> <p>b) No registra antecedentes penales.</p> <p>c) No es reincidente ni habitual.</p> <p>d) Es agente primario.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>34.- Qué asimismo, la individualización de la pena a imponerse debe determinarse dentro del sistema de tercios previsto por el artículo 45°- A del código penal, modificado por la ley N° 30076; teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstos en el artículo 46° del código penal, modificado por la ley N° 30076; siendo así, en el caso de autos, concurren circunstancias atenuantes: al no registrar el procesado antecedentes penales; de otro lado, no concurren circunstancias agravantes; por cuanto, cualquier agravación que podría darse por la naturaleza del delito imputado, ya se encuentra recogido en el tipo penal; lo contrario sería interpretar la norma en perjuicio del reo, lo cual se encuentra proscrito; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del inciso 2) del artículo 45-A del código penal, que preceptúa: “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio inferior”; la pena imponerse debe determinarse dentro del tercio inferior.</p> <p>3.1.28.-Qué asimismo, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual constituye un límite de la potestad coercitiva del estado, así para un sector el principio de proporcionalidad constituye:“(…) la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de un específico proceso de ponderación: “el logro de los objetivos políticos criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición”. ; siendo así, estando a la gravedad del delito que se le imputa, debe imponerse una pena efectiva; empero, estando a la forma y circunstancias de como acontecieron los hechos, siendo que el procesado se le incauto dicho arma de fuego y municiones en su domicilio y no en uso del mismo; por lo que, no ha causado un perjuicio concreto para el bien</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico protegido; siendo así, en atención al principio Lesividad y Razonabilidad, los cuales también constituye una limitación a la facultad punitiva del estado; por lo que, es necesario disminuir la pena al límite inferior del tercio inferior, la cual cumplirá con el objetivo de la pena, la cual tiene función preventiva, protectora y resocializadora, conforme prevé el artículo IX del título preliminar del código penal.</p> <p>PREPARACION CIVIL:</p> <p>- debe fijarse de acuerdo a los dispuestos por el artículo 92° y 93° del código Penal, considerándose la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado de la parte agraviada, en este caso la posesión de un arma de fuego y municiones, constituye potencial peligro para la sociedad; por lo que, la reparación civil a imponerse debe ser acorde a ello; asimismo, debe fijarse de conformidad con los medios probatorios ofrecidos y en atención a las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>FUNDAMENTO JURIDICO:</p> <p>- por estas consideraciones y encontrándose acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación de los artículos 1°,6°,10°-A,46°,92° y 93°, PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 279-G DEL CODIGO PENAL; siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 283°, 284° y 285° del código de procedimientos penales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penitenciario-INPE., para los fines de la presente resolución; e Incapacidad por el tiempo de la condena para portar y hacer uso d armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del código Penal.</p> <p>2.- FIJO la REPARACION CIVIL en la suma de S/. 1,000.00 (UN MIL SOLES), que será cancelado por el sentenciado a favor del estado representando por la procuraduría pública del ministerio interior; en el plazo y condiciones establecidos por ley.</p> <p>3.- SE DISPONE ´pone a conocimiento de la dirección de registros penitenciarios del IMPE-de la presente resolución.</p> <p>4.- MANDO: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro judicial correspondiente, se elaboren los boletines y testimonios de condena y, en su oportunidad, ARCHIVASE los actuados, tomándose razón donde corresponda; oficialmente y notificándose. –</p>	<p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado” Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil” Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>					X					9

	<p>S.J.L, veintiocho de noviembre</p> <p>De dos mil dieciocho,</p> <p>VISTA Y OIDA: La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 05 de abril del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de SJL;</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia”</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i> Si cumple</p>								4		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.</p> <p>La apelación se interpone contra la Sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 11 expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de S.J.L de fecha cinco de abril de 2018, que condena al acusado IC, del delito contra la seguridad publica en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado, y como tal se les impone la pena de seis años de Pena Privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde el momento de su detención que sufriera el procesado, con fecha 31 de julio del 2017, la misma que vencerá el día 31 del año 2023;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: “<i>El contenido explicita los extremos impugnados”</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i> Si cumple.</p>					X					

<p>vehículo station wagon, color naranja, con dos personas a bordo contando con el chofer, quienes cargaron los rollos de cable al vehículo para luego dejarlo y marcharse sin rumbo conocido. Asimismo, indica el denunciante que solo saco sus ataduras de las manos y regreso a su caseta de vigilancia, en donde se percató que también había sido sustraída un arma de fuego que se encontraba sobre un estante de melamine dentro de la mencionada caseta. Debiendo precisar que el arma revolver marca Taurus, cal 38 SPL, con N° de serie EU481971 con municiones, no especificando la cantidad pertenece a la empresa, quien presta servicio de seguridad. y que posteriormente fue intervenido y detenido para las diligencia de ley ; los hechos, se subsumen como delito Tenencia Ilegal de Armas prevista y penada en el primer párrafo Art. 279 G del Código Penal;</p> <p>TERCERO.- TIPO PENAL</p> <p>Se le imputa al acusado el delito contra la seguridad pública-peligro común-Tenencia Ilegal de Armas de fuego y municiones, tipificado en el Art. 279° G del Código Penal:</p> <p>“Artículo 279° G Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.- El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, o tiene en su poder, accesorios o materiales</p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>														
<p>destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inicio 6 del código penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>														

	<p>disparar ningún tipo de arma, nunca ha participado y no tuvo ninguna intención dolosa para la comisión de alguna acto delictivo por lo que desconocen en cuanto a la manipulación y mantenimiento y otros relacionados al uso y utilización de arma de fuego; por lo tanto solicito al señor juez tener fundamentado su apelación solicitar poder conforme a ley.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>4.2. DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El representante del Ministerio Público expone que es un delito de acción, por lo que se requiere un mínimo de continuidad en la posición del arma, lo que implica no solo la relación material del agente con tal instrumento, sin embargo a nivel de la investigación si lo hicieron; en el acta de intervención se ha consignado que los efectivos policiales ingresaron al domicilio interviniendo las pruebas respectivas. Precisa que el imputado menciona en razón que anteriormente trabajaban él y su hermano en el local. Refiere que si existen hechos periféricos que corroboran la versión del agraviado, quien sindicó al procesado. Por lo que solicita se confirme la sentencia.</p> <p>QUINTO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>El condenado IC, como autor del delito contra la seguridad pública, peligro común-tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en agravio del estado, imponiéndoles seis años de pena privativa libertad efectiva, misma que se computa desde el momento de sus detención el día 31 de julio del dos mil diecisiete, conforme se observa a folios once y vencerá el día treinta de julio del año dos mil veintitrés, e incapacidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo del código penal; fijo como</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales</i> y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>reparación civil en la suma de s/ 1000 soles que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado en el plazo y condiciones establecidas por ley.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa)</i>” Si cumple.</p>													
<p>SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.</p>	<p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>” Si cumple.</p>													
<p>6.1. Estos glosados han sido tipificados, como delito contra la seguridad Publica – Tenencia Ilegal de armas de fuego y municiones; previsto y sancionada en el artículo 279-G. del Código penal, que prescribe: “El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo de municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez a los, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal....”.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>													
<p>9. Ahora bien, y previo al análisis de la recurrida es pertinente señalar que este delito protege la Seguridad Publica de la Comunidad, frente a los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas. Asimismo la ejecutoria Suprema recaída en el R.N. N° 20038-99- Amazonas, Señala:</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p>													
<p>“que el delito de tenencia ilegal de armas constituye un delito de peligro común, en el que por su naturaleza los titulares de los bienes jurídicos protegidos son</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>													

Motivación de la reparación civil	<p>indeterminados, esto es, que el peligro que genera a la acción típica se extiende aun indeterminado número de personas, a toda una colectividad o comunidad y no a la individualidad de sus integrantes”.</p> <p>10.-En principio, el agravio del apelante en concreto es cuestionar que la sentencia adolece de insuficiencia probatoria, pues tanto la pericia balística y prueba de parafina, no demuestran que el arma haya sido utilizada por el recurrente o que seeste la haya tenido es su poder. Al respecto, este Colegiado al examinar y analizar los actuados, consideramos, que se encuentra acreditado no solo la materialidad del delito imputado, toda vez que el arma de fuego y municiones conforme se consigna en el Dictamen pericial balístico Forense N° 3044-3045/17, obrante a folios 145/146, se encuentra en buen funcionamiento, esto es, son idóneas para causar peligro, al respecto se debe tener en cuenta lo prescrito en el R.N. N° 5019 -98 “(...) tratándose de tenencia ilegal de armas y municiones éstas tiene que ser utilizables, ya que solo así puedan amenazar la Seguridad pública (...)”.</p> <p>13.-Otro argumento de apelación, es que no se ha demostrado fehacientemente la posesión del arma, ya que los policías intervinientes haciendo uso de graves amenazas, presión y golpes le hicieron firmar diversos documentos como actas y manifestaciones, con el fin que acepte que el arma le pertenece. al respecto, si bien es cierto el recurrente alega que fue golpeados para aceptar y firmar la posesión del arma de fuego; sin</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					X								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo, también es cierto que el procesado el día de su intervención al ser sometido al examen médico legal “no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes”, a mayor abundamiento, su manifestación preliminar fue rendida con la presencia del representante del Ministerio Publico; en consecuencia, para este colegiado su argumento, es un medio de defensa para evadir su responsabilidad.</p> <p>14.- En cuanto a la determinación de la pena: el recurrente alega, que Juez de la alzada no ha valorado que no cuenta con antecedentes policiales, penales y judiciales, además que es cabeza de familia. Al respecto, si bien el juez de la sentencia al determinar la pena concreta, partió de la pena abstracta y luego de valorar a su criterio que no concurren circunstancias agravantes, solo atenuantes, pondero a su criterio imponer una pena concreta de mínimo legal esto es de seis años; sin embargo, también es cierto; que en esta determinación judicial, debe efectuarse también es cierto, que en esta determinación judicial, debe efectuarse también bajo las reglas que informa el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VII del título Preliminar del Código Penal.</p> <p>15.- En este orden, si bien el delito materia de condena, prevé una pena no menor de seis ni mayor de diez años, y al no concurrir circunstancias agravantes la pena concreta, sería dentro del tercio inferior, sin embargo, también es cierto, que el hoy sentenciado acepto ante los efectivos policiales que tenía en su poder el arma de fuego en su</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habitación. Lo que motivo el registro domiciliario y hallazgo del arma admitió que tenía en su poder el arma de fuego justificando su posesión arma, por haber sustraído los cables de cobre y sin querer también se llevó el arma de fuego de recreo "Perulandia"</p> <p>16.- Ahora si bien, esta admisión de cargos, no puede equiparse como una confesión sincera, porque se trató de un hecho punible en fragancia, sin embargo, también es cierto, que el admitir los cargos constituye una colaboración con la impartición de justicia penal y por ende en el esclarecimiento del hecho punible, por tanto, debió ser considerada como criterio en la determinación de la pena concreta; sumado a ello, también se tiene que no ha sido condenado por delito análogo conforme se observa a folios 162, en consecuencia resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57 del Código penal, en tanto y en cuanto, la pena privativa de la libertad efectiva es dela ultima ratio, además dada la personalidad dela gente-sin antecedentes-permiten inferir que no volverá a cometer nuevo delito doloso; máxime es un agente que no tiene al condición de reincidente o habitual, si esto es así, procede en virtud al principio de proporcionalidad, modificar la modalidad de la pena privativa de la libertad impuesta efectiva en una pena suspendida y someterlo a un periodo de prueba por un plazo de cuatro años, para que mejore su conducta, con el apercibimiento de revocarse esta suspensión si faltara a una de las reglas de conducta.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17.- Por otro lado, carece de objeto pronunciarnos por la reparación civil e inhabilitación, por no haber sido materia de impugnación, ello, en virtud del principio: “tanto devuelto como apelado” (tantum devolutumquantumapellatum), positivizado en el artículo 300 del Código de procedimientos penales, modificado por el Decreto legislativo 959. Si esto es así, coincidiendo en parte con la opinión fiscal, la venida en grado debe confirmarse en por encontrarse arreglada a ley.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en la unidad de análisis N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Distrito Judicial de Lima-2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISION</p> <p>Por tales consideraciones, la sala superior especializada en lo penal descentralizada y transitoria de san juan de Lurigancho, por unanimidad;</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>a) DECLARACIÓN FUNDADO en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado IC., en consecuencia:</p> <p>b) CONFIRMARON: la resolución N° 11- sentencia-, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, mediante el cual falla: condenando a I. CH., como autor del delito contra la SEGURIDAD Publica, Peligro Común- tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, INCAPACIDAD por el tiempo de condena para portar y hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 36 del Código Penal; y fijo como reparación</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio" Si cumple.</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>)" Si cumple.</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)" Si cumple</p> <p>4."El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>)" Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: "<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>" Si cumple.</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>civil en la suma de S/.1.000 soles que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor del Estado en el Plazo y condiciones establecidas por Ley.</p> <p>c) REVOCACIÓN LA PENA IMPUESTA: De SEIS años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, REFORMANDOLA: IMPULSIERON: CUATRO años de pena privativa de la libertad en calidad de suspendida en su ejecución, POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio real son previo aviso y por escrito al juzgado de origen, b) comparecer cada fin de mes a la oficina de control biométrico y dar cuenta de sus actividades; c) no volver cometer nuevo delito dolosos a pena privativa de libertad mayor de tres años y declarado por sentencia, d) pagar la reparación civil en el plazo de tres meses; todo bajo apercibimiento de amonestación o de revocarse la pena reformada e imponerse una efectiva.</p> <p>d) DISPUSIERÓN: Su INMEDIATA LIBERTAD, la misma que procede siempre que no registre mandato de detención por cuenta de otro proceso penal, Notificándose y los devolvieron.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado” Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil” Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>					x					10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito, **Tenencia Ilegal de Armas y Municiones**, expediente N° 04609-2017-0-3207-JR-PE-06, Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Lima 2023, se accedió a información personalizada que comprende en el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 17 de enero del 2023



.....
Violeta Soledad Torres Maldonado

DNI N° 40473266

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

13%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo